

# DIÓCESIS DE BARINAS BARINAS-VENEZUELA



## SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN



## FRENTE A ABUSOS DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES

DIOCESIS DE BARINAS  
GOBIERNO SUPERIOR ECLESIASTIACO  
BARINAS-EDO-BARINAS

**A todos a los hermanos Sacerdotes, Religiosos, Diáconos, Religiosas, Seminaristas y Laicos de Barinas.**

La Diócesis de Barinas ha seguido atentamente los avances que la Iglesia ha realizado en el esfuerzo de fomentar la cultura del buen trato, crear espacios seguros, prevenir y sancionar el abuso de menores y de personas vulnerables.

“Nuestro Señor Jesucristo llama a todo fiel a ser ejemplo luminoso de virtud, integridad y santidad...Los delitos de abuso sexual ofenden a nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas y perjudican la comunidad de fieles. Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia de modo que la santidad personal y el compromiso moral puedan contribuir a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia. Esto llega a ser posible sólo con la gracia del Espíritu Santo derramado en los corazones, porque debemos tener siempre presentes las palabras de Jesús: Sin mí no podéis hacer nada (Jn 15,5)” (Papa Francisco, motu propia Vos estis lux mundi, 2023.Proemio. En adelante VELM).

La crisis de los abusos sexuales, ha afirmado el papa Francisco en la reunión del 06 de mayo del 2023 con la Pontificia Comisión para la Protección de los menores: “es particularmente grave para la Iglesia porque mina su capacidad de acoger y testimoniar plenamente la presencia liberadora de Dios. Ahora es el momento de reparar el daño causado a las generaciones que nos precedieron y a los que sigue sufriendo”. Añade el papa Francisco: Pedimos perdón por las malas acciones y por las omisiones.

En el motu proprio VELM 2023, el Papa Francisco además nos pide a todos los obispos “*establecer un sistema estable*” para recibir denuncias de abusos cometidos por clérigos y religiosos. En este sentido en nuestra Diócesis de Barinas hemos recibido con beneplácito los documentos provenientes del Vaticano referidos a esta materia, asistiendo a diversos Encuentros Nacionales sobre abusos de menores y personas vulnerables en la Iglesia con la intención de elaborar un sistema propio. Para ello se han organizado algunos encuentros diocesanos sobre el buen trato especialmente en los cuales se ha ido concientizando al clero sobre la prevención y atención pastoral sobre los abusos contra menores (en adelante niños, niñas, adolescentes...siguiendo el concepto en el ámbito de Venezuela).

En este sentido, asumiendo las indicaciones del papa Francisco en el motu proprio VELM 2023, siguiendo las Normas Guía de la Conferencia Episcopal Venezolana aprobadas en el 2022 y con el apoyo en otros protocolos de otras diócesis, especialmente de La Guaira, se ha elaborado para nuestra Diócesis el sistema diocesano de protección de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables.

Para ello, hemos iniciado un camino de estudio y reflexión sobre el tema de los abusos, la necesidad de prevenirlos y comprometernos a una total transparencia en este campo con la creación de una Comisión diocesana “ad hoc” que tuvo la responsabilidad de elaborar el presente *Sistema diocesano*

que nos sirvan de guía segura para el cuidado de los niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables; la promoción y vivencia de la cultura del buen trato en las actividades y dependencias pastorales de la Diócesis de Barinas.

Para dar a conocer el fondo y forma de los contenidos de los instrumentos del ***Sistema Diocesano de Protección***, con su objetivo y sus fines, se promoverán y realizarán estudios, talleres, seminarios, foros y encuentros, para formarnos en el tema y cumplir lo dispuesto en los códigos preventivos de buenas prácticas así como en los protocolos, estudiando el tema en los diferentes Arciprestazgos, Parroquias, Comunidades Eclesiales de Base, Movimientos de Apostolado, Pastorales, Ministerios de Música e instituciones diocesanas y parroquiales, caritas parroquiales, centros educativos católicos y de la AVEC.

En la Curia Diocesana de Barinas, a los 06 días de junio del año dos mil veintitrés.

+ Mons. Jesús Alfonso Guerrero Contreras OFMCap  
Obispo de Barinas.

## INDICE

1. Introducción
2. Orientaciones para el buen trato, la creación de ambientes seguros y la prevención de abusos.
3. Prevención del abuso sexual a menores y personas vulnerables
4. Comisión de protección de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables
5. Detección, denuncia y actuación ante el abuso sexual a menores y personas vulnerables
6. Actuaciones relacionadas con la revelación de un abuso
7. Obligaciones tras la revelación de un abuso
8. Actuaciones de la Diócesis de Barinas ante casos de abusos a menores y personas vulnerables
  - 8.1. Finalidad del protocolo
  - 8.2. Qué es un protocolo de actuación y prevención de abuso sexual a menores y personas vulnerables.
  - 8.3. Aprobación del protocolo
  - 8.4. Protocolo de actuación para tratar los casos de abusos sexuales por parte de clérigos y religiosos en la Diócesis de Barinas
  - 8.5. Protocolo de actuación ante un posible caso de abusos a menores por parte de un laico que tenga alguna responsabilidad pastoral en un centro educativo católico, parroquia, movimiento o institución religiosa de vida consagrada o sociedad de vida apostólica en la Diócesis de Barinas.
9. Disposiciones diocesanas para la prevención, atención y procedimiento en la protección de menores y personas vulnerables.
  - 9.1. Reglamento de los procedimientos en el caso de denuncias de presuntos abusos sexuales a menores y personas vulnerables cometidos por clérigos, miembros de institutos de vida consagrada, sociedades de vida apostólica, moderadores de asociaciones de fieles en la Diócesis de Barinas.
  - 9.2. Estatutos de la Comisión diocesana para la protección de los menores y personas vulnerables
  - 9.3. Estatuto jurídico del coordinador de la oficina diocesana para la protección de los menores y personas vulnerables en la diócesis de barinas.
10. Anexos.

# **SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES DE LA DIOCESIS DE BARINAS**

## **1.- INTRODUCCIÓN**

Asumiendo la preocupación y el llamado del Papa Francisco<sup>1</sup>, la normativa establecida en el Código de Derecho Canónico<sup>2</sup> y en otros documentos pontificios<sup>3</sup>, debemos establecer a nivel diocesano un sistema de protección y de actuación ante posibles situaciones de abuso contra niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables.

La carencia hasta ahora de un Sistema de protección y actuación en nuestra diócesis conllevaba que pudiera haber sacerdotes y personas implicadas en la pastoral diocesana con niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables que, por desconocimiento en este asunto, se pudieran sentir desorientados o incapaces de saber actuar ante posibles situaciones de este tipo, sin poder dar, por tanto, una respuesta adecuada al problema, o que su testimonio no pueda quedar reflejado en algún registro de intervención.

El sistema diocesano quiere ser una guía para actuar adecuadamente en la prevención y frente a la revelación o fundada sospecha de abuso sexual contra niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables sabiendo qué hay que hacer con la víctima y con el presunto victimario, así como para prevenir situaciones de conflicto. El Código de buenas prácticas, el protocolo y los reglamentos que lo acompaña pretende establecer pautas positivas en la organización y desarrollo de las actividades pastorales, educativas y lúdicas con niños, niñas y adolescentes de modo que la Iglesia diocesana de Barinas se convierta en “ambiente sano” y “espacio seguro” de los niños, niñas, adolescentes y de personas vulnerables y pueda actuar con un criterio de tolerancia cero ante un posible caso de abuso de menores y personas vulnerables.

---

<sup>1</sup> Papa Francisco, Carta a los Presidentes de las Conferencias Episcopales y a los Superiores de los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores (2-2-2015).  
Papa Francisco, Carta Apostólica en forma de Motu Proprio "Como una madre amorosa" (4 de junio de 2016).  
Papa Francisco, Carta a los Arzobispos en la fiesta de los Santos Inocentes (28 de diciembre de 2016).  
Papa Francisco, Discurso a los miembros de la Comisión Pontificia para la protección de los menores (21 de septiembre de 2017).

<sup>2</sup> Se sigue lo establecido en la reforma del libro VI del código de derecho canónico. Cf. Papa Francisco, Constitución Apostólica "Pascite gregem Dei", 23 de Mayo 2021.

<sup>3</sup> Juan Pablo II, Motu Proprio "Sacramentorum sanctitatis tutela", sobre las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (30 de abril de 2001).  
Benedicto XVI, Carta Pastoral a los católicos de Irlanda (19 de marzo de 2010).  
Benedicto XVI, Normae de delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservaos seu Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis: AAS 102 (2010)419-434.

## **2. ORIENTACIONES PARA EL BUEN TRATO, LA CREACION DE AMBIENTES SEGUROS Y LA PREVENCION DE ABUSOS.**

El Señor nos pide a todos los fieles “ser luz y sal del mundo” (*Mt 5,14*), esto exige ser ejemplos luminosos de virtud, integridad y santidad. El mandamiento del amor se expresa en el respeto hacia el prójimo, lo que conlleva como prioridad para la Iglesia la promoción de la “cultura del buen trato y el respeto” en todos los ambientes sociales, incluidos con mayor razón los eclesiales.

La prevención debe ocupar un puesto primordial en la acción pastoral de la Iglesia<sup>4</sup>, especialmente en las actividades que involucren niños, niña, adolescentes y/o personas vulnerables. Le corresponde a todo el cuerpo eclesial el esfuerzo por construir una cultura y ética de prevención en toda la sociedad, y por eso debe ser un claro ejemplo en sus actuaciones. Este compromiso ayudará a prevenir y combatir los abusos sexuales cometidos contra los menores y adultos vulnerables. La prevención debe ir acompañada por la voluntad firme de no encubrir ningún tipo de abuso.

### **2.1 Código de conducta para clérigos y religiosos, agentes pastorales, sociales y educativos:**

La responsabilidad del cuidado de los menores nos compromete a todos en la Iglesia. Por lo tanto, los deberes de formación, acompañamiento, prevención, vigilancia, advertencia, corrección y denuncia, han de ser asumidos por todos los fieles, según el lugar y el servicio que cada uno tenga en la comunidad familiar, escolar, religiosa, parroquial o diocesana.

La Iglesia está llamada a ser un “espacio protegido” para la infancia y un “espacio peligroso e inseguro” para el abusador. Es el motivo por el que se siente llamada a desarrollar programas educativos eficaces y de buenas prácticas que determinen, por escrito, una manera de actuar clara que favorezca un “entorno seguro”, así como la propia protección de los trabajadores o voluntarios. Todo adulto que tenga contacto habitual con menores de edad en la actividad pastoral debe conocer bien su papel, cuál es el ministerio que ejerce, la función específica que se la ha confiado y conducirse en el trato con los menores de manera respetuosa, prudente y equilibrada.

En las actividades pastorales en las que estén involucrados menores, se debe dar prioridad a la protección de éstos. Para este código de buenas prácticas seguimos básicamente las Pautas para la protección de menores y personas vulnerables para el Vicariato de la Ciudad del Vaticano (26 febrero 2019) así como la normativa en vigor en algunas Diócesis<sup>5</sup> y el documento Buenas Prácticas para ambientes sanos y seguros en la Iglesia elaborado por el Consejo nacional de prevención de abusos de la Conferencia Episcopal de Chile.

---

<sup>4</sup> Cfr. Papa Francisco. Video mensaje a los estudiantes de un curso sobre protocolos y procesos de prevención para la tutela de los menores, en programa hasta el 26 de julio 2019 en la Universidad Pontificia de México.

<sup>5</sup> Cf. Diócesis de Guasdualito, Manual para la Prevención y Protección de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables ante caso de abuso sexual (15-07-2022); Diócesis de Cabimas, Protección de niños, niñas y adolescentes y personas vulnerables. Normas de conducta (Febrero del 2022); Archidiócesis de Toledo, Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y personas vulnerables.

### **2.1.a. Implementación**

Corresponderá al Obispo, junto a sus consejos diocesanos, la adopción, implementación, divulgación y evaluación periódica de las buenas prácticas a nivel diocesano. La Comisión diocesana de protección de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables servirá de asesoramiento para el cumplimiento de estas buenas prácticas en toda la estructura diocesana: sobre todo en las parroquias, arciprestazgos, vicarías, instituciones educativas y de ocio y tiempo, entre otras instituciones.

### **2.1.b. Finalidad**

Este Código de buenas prácticas tiene dos polos fundamentales: Sanas relaciones interpersonales y formación para la prevención de abusos.

\* Cultivar estilos sanos de relaciones interpersonales. La Iglesia se preocupa de generar ambientes donde priman modos de relación respetuosos de la dignidad de todas las personas de la comunidad. La Iglesia promueve un modo de relación que supone el respeto y reconocimiento del otro, adoptando medidas cuando se incurre en transgresión de los límites inherentes a toda relación pastoral. En este punto, la Iglesia está llamada a identificar señales de comportamiento que revelan la existencia de abuso de poder y manipulación de conciencia, tomando medidas cuando se incurre en dichas prácticas.

\* Formar y capacitar para la prevención de situaciones abusivas. Todos los responsables pastorales deben estar suficientemente entrenados tanto para la prevención de abusos como para desarrollar y mantener actitudes y habilidades necesarias para proteger a todos quienes participan en la Iglesia, en especial a aquellos más vulnerables. En esta capacitación hay que tener en cuenta:

\* La formación inicial de los candidatos al sacerdocio y a la vida religiosa en la afectividad, sexualidad, relaciones interpersonales y celibato, así como una adecuada formación en prevención del abuso de poder, causa última de la mayoría de los abusos: manipulación de conciencia, abuso de autoridad, abuso sexual y abuso económico, entre otros.

\* La formación periódica de toda persona (consagrado/a o laico/a) que tiene alguna responsabilidad específica respecto de menores, jóvenes y personas vulnerables en todo lo que atañe a la protección del menor y prevención de abusos de todo tipo.

## **2.2. Pautas positivas y límites que se deben tomar**

En el curso de sus actividades, los agentes pastorales deben:

1. Usar la prudencia y el respeto en relación con los menores y personas vulnerables. Llevar a cabo las muestras físicas de afecto con mesura y respeto, de manera que nunca puedan parecer desproporcionadas y respetar la integridad física del menor, permitiéndole rechazar las muestras de afecto, incluso en el caso de que sean bienintencionadas.

2. Proporcionar a los menores y personas vulnerables modelos de referencia positivos.

3. Ser siempre visibles para los demás en presencia de menores y personas vulnerables.
4. Informar a los responsables de cualquier comportamiento potencialmente peligroso.
5. Respetar la esfera de confidencialidad del menor.

6. Informar a los padres o tutores de las actividades propuestas y los métodos organizativos relacionados. Es necesario pedir siempre su autorización firmada, para salidas, convivencias, excursiones, campamentos, etc., que supongan que los menores han de dormir fuera de casa, asegurando un número suficiente de acompañantes y organizando lo necesario para la diferenciación del alojamiento de los menores por sexo. Las autorizaciones que contienen datos confidenciales se mantienen con cuidado y atención.

7. Usar la debida prudencia en la comunicación con los menores, también por teléfono y en las redes sociales.

8. Las actividades pastorales se deben llevar a cabo en salas adecuadas para la edad y etapa de desarrollo de los menores. En la medida de lo posible, los trabajadores pastorales deben tener especial cuidado para asegurarse de que los menores no entren ni permanezcan en lugares ocultos a la vista o fuera de control.

9. En caso de conocimiento fundado de conductas impropiedades (exhibicionismo, conversaciones impropias o relaciones personales inapropiadas) entre menores o adolescentes en el colegio, parroquia, salones parroquiales o cualquier otro lugar de actividad pastoral se informará puntualmente a la familia que deberá hacerse cargo inmediatamente del menor.

Está estrictamente PROHIBIDO para los agentes pastorales:

1. Infligir castigos corporales de cualquier tipo. Dada esta prohibición, no puede justificarse en ningún caso contacto físico por este motivo.

2. Establecer una relación preferencial con un menor de edad. Es motivo de cese inmediato de la actividad pastoral cualquier relación sentimental, consentida o no, de un adulto con un menor de edad. Los sentimientos de afecto y/o enamoramiento hacia sacerdotes, catequistas, profesores o monitores a menudo responden a la consideración del adulto como un ídolo. La persona adulta ha de ser consciente siempre de su propia responsabilidad, si se evidencian estas situaciones. En ningún momento debe responder o insinuarse positivamente a este tipo de afecto, sino establecer de forma inequívoca y con buenas maneras los límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio.

3. Dejar a un menor en una situación potencialmente peligrosa dada su situación mental o física.

4. Recurrir a un menor de manera ofensiva o involucrarse en conductas inapropiadas o sexualmente sugestivas. Están absolutamente prohibidos juegos, bromas o castigos que puedan tener connotación sexual, evitando cualquier tipo de conductas que impliquen o sugieran desnudarse, besarse o tener contacto físico sugestivo o dado a malinterpretaciones.



5. Discriminar a un menor o un grupo de menores. Están totalmente prohibidas las novatadas y otras dinámicas y juegos que puedan llevar consigo actos vejatorios, denigrantes o sexistas.

6. Pedir a un menor que guarde un secreto o darle regalos discriminando al resto del grupo.

7. Fotografíar o grabar a un menor sin el consentimiento por escrito de sus padres o tutores. Si se hace en el desarrollo de actividades pastorales, se llevarán a cabo, a ser posible, con dispositivos técnicos de la parroquia o centro educativo (cámaras de fotos, de video, etc.), mejor que con material personal (teléfonos móviles, tablets, ordenadores, etc.) de la toma de estas imágenes se informará a los padres, no se hará exhibición ni difusión pública o privada sin el consentimiento de éstos y se guardarán en un archivo único, del que será responsable la parroquia o centro educativo diocesano.

8. Publicar o difundir, a través de la red o redes sociales, imágenes que reconozcan a un menor de una manera reconocible sin el consentimiento de los padres o tutores.

9. Ponerse en situación de riesgo o claramente ambigua: entrar en los vestuarios, baños o duchas mientras estén los menores, compartir habitación de hotel o tienda de campaña, o subir a un menor a solas en un coche. En el caso de tener que entrar en vestuarios, baños o duchas mientras estén los menores conviene que entren al menos dos adultos y del mismo sexo que los menores presentes. En las convivencias, acampadas o viajes es siempre oportuno invitar a que vayan algunos padres, incluso que sean parte activa de la organización. En caso de que haya que llevar algunos menores en el coche, se hará siempre con el consentimiento de los padres y, a ser posible, acompañado por otro adulto.

10. Quedarse a solas mucho tiempo con un menor, por ejemplo, en la sacristía de la iglesia, o en una sala o dependencia parroquial, y con la puerta cerrada. Si hubiera que examinar a un menor enfermo o herido se hará siempre en presencia de otro adulto. Cuando haya que hablar en privado con un menor, hacerlo en un entorno visible y accesible a los demás. Una buena sugerencia es que haya puertas de cristales transparentes o cristaleras en despachos de sacerdotes, directores, formadores y animadores, tanto de menores como de jóvenes. Cuando se habla con un menor en un despacho o habitación se debe dejar la puerta abierta, o hablar con él en un lugar donde otros adultos puedan ser testigos del encuentro. Es decir, es necesario llevar a cabo una política de “puerta nunca cerrada”. Si, por una razón inusual, se ha estado o se va a estar a solas con un menor, o cuando se va a tener o se ha tenido un contacto físico relevante con el mismo por razones sanitarias o disciplinarias, se debe informar a los padres.

11. Es necesario implementar mecanismos de control, junto a los padres, para mantener encuentros o comunicaciones con alumnos fuera del contexto parroquial, colegial, deportivo, etc., ya sean presenciales, por correo electrónico o móvil, o a través de las redes sociales ajenas a las oficiales del centro, parroquia o grupo. En caso de que formalicen grupos de mensajería instantánea (del tipo WhatsApp o Telegram) o se use el e-mail o las redes sociales para convocar y organizar o coordinar actividades, los padres deben recibir los mensajes y participar en la comunicación, no siendo nunca ajenos a la misma.

### 2.3. Atención, amonestaciones y sanciones

Cualquier conducta inapropiada o acoso que pueda ocurrir entre los menores, incluso si no integran los detalles de un delito, debe abordarse con prontitud, con equilibrio, prudencia y delicadeza, informando de inmediato a los padres o tutores.

Esta actuación puede ir desde una simple “indicación o sugerencia de mejora” a una “llamada de atención”, en casos leves. En casos de notoria gravedad debe procederse con una “seria advertencia”, y dar los pasos para el alejamiento inmediato del ministerio sacerdotal, o de la función pastoral, con la comunicación a las autoridades civiles, y con la apertura de un expediente, o el despido, según cada caso.

Este código de ética será dado a conocer a todos los clérigos y religiosos de la diócesis como elemento importante de la formación permanente del clero. Cada uno firmará una carta donde suscriba el contenido del código y su compromiso de cumplirlo. El contenido de este código de conducta también será dado a conocer a los seminaristas, los cuales, antes de recibir el sacramento del orden, suscribirán el contenido del mismo. Será responsable de este deber el Rector del Seminario y el Vicario de Pastoral. Asimismo todos los laicos que tengan una responsabilidad pastoral en la diócesis deberán conocer este código y estar sujetos a sus disposiciones.

Los clérigos y religiosos tienen el deber pastoral de vigilar el trato de personas de la comunidad y agentes pastorales hacia los niños y adolescentes, haciendo posible y garantizando un trato justo, respetuoso y sano. Deben señalarle al responsable (párroco, director, coordinador, etc.) cualquier comportamiento potencialmente peligroso.

Los agentes de pastoral laicos, a su vez, tienen la responsabilidad de estar atentos a cualquier manifestación contraria a estas orientaciones por parte de clérigos y religiosos, señalándoles con toda claridad, prudencia, discreción y caridad lo inapropiado de este comportamiento. Si fuera necesario se podrá recurrir a la instancia superior: al Obispo, a los Vicarios: General, Judicial, Pastoral o al Arcipreste. En este sentido, todos los clérigos, religiosos y laicos somos corresponsables en el cuidado y la vigilancia para asegurar la máxima transparencia.

El clérigo que considere, con motivos serios, que uno de sus hermanos clérigos pueda estar involucrado en algún comportamiento inapropiado, dentro del marco y la responsabilidad que le impone la fraternidad sacramental debe primero hablar con él en actitud de corrección fraterna; en caso de que no haya un cambio de actitud, deberá hacerlo del conocimiento del Obispo.

El Obispo tiene el deber de amonestar e incluso imponer alguna sanción a cualquier clérigo, religioso o laico que incumpla estas orientaciones y normas, se exponga a malentendidos o cometa algún error. Si se trata de un presunto delito, deberá seguir lo promulgado en el *Protocolo de cómo proceder en caso de recibir denuncias de abusos cometidos por clérigos, religiosos o un laico con responsabilidad pastoral en una parroquia, en un centro educativo católico, movimiento o institución religiosa de vida consagrada o sociedad de vida apostólica* de acuerdo a los procedimientos

establecidos por la Iglesia universal, la Conferencia Episcopal Venezolana y las leyes civiles del Estado Venezolano.

### **3. PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES**

En este sistema asumimos la prevención como la acción pastoral prioritaria a evitar que se produzcan los abusos sexuales, su detección precoz y primer apoyo a las eventuales víctimas y la curación de las heridas junto a las víctimas que contribuyan a aminorar el daño.

#### 3.1. Selección de los agentes de pastoral clérigos, religiosos y laicos en la Diócesis de Barinas.

La selección de las personas implicadas en la pastoral o la docencia con menores marca el inicio de la actuación preventiva. Incluye la selección adecuada de los sacerdotes, religiosos, seminaristas, formadores, profesores, catequistas, monitores, entrenadores, voluntarios, personal auxiliar y de mantenimiento, etc., es decir, de todo el personal con posible contacto con menores y adolescentes.

Para realizar dicha selección de los agentes pastorales, se debe determinar la idoneidad de los candidatos para interactuar con menores de edad, mediante una investigación adecuada y verificando también la ausencia de cargos judiciales perjudiciales. En este sentido:

1. Será obligatorio solicitar un **certificado de Antecedentes Penales** toda persona que vaya a tener responsabilidad profesional o voluntaria con menores en el ámbito de las instituciones y actividades diocesanas. Dicho certificado se custodiará en la Cancillería Diocesana para el caso de los sacerdotes y en los archivos de cada parroquia o institución para el caso de otro personal que tenga acceso a los menores.

2. Además, todos los sacerdotes, religiosos y laicos con responsabilidades pastorales, firmarán voluntariamente un **documento de responsabilidad personal** (Anexo), que se archivará convenientemente en la Diócesis para los primeros y en las parroquias para los segundos, en el que de forma expresa manifiesten:

\*su rechazo personal a todo tipo de abuso sexual;

\*Que conocen la doctrina de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, la persona que incurre en este tipo de delitos ejerciendo una misión pastoral manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas eclesiales; en especial al sexto mandamiento del Decálogo;

\*Que entiende que la conducta del agresor sexual es también delictiva según la legislación penal del estado venezolano y que ha sido informado de las leyes vigentes en esta materia;

\*Que si cometen cualquier acto de abusos a menores lo hacen engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo responsables de los mismos única y exclusivamente quien los realiza.

\*Que no se podrán encomendar tareas pastorales a la persona que incumpla estas dos obligaciones.

3. Es conveniente explorar en entrevista o diálogo directo con cada persona que va a tener responsabilidad pastoral con los menores sus motivaciones e intereses, sus precauciones y dudas sobre su trabajo.

4. Siempre se ha de mostrar la existencia y conocimiento de este Protocolo interno en el momento de la selección y el compromiso de seguirlo.

5. Habrá un compromiso de participar en temas de formación sobre abusos y sus consecuencias y modos de actuar ante los mismos que, programados por la Diócesis con la temporalidad que se estime oportuna e impartidos por expertos, se destinarán a todos aquellos que trabajen con menores y adolescentes, sean sacerdotes, profesores laicos, catequistas, voluntarios y animadores de menores, ofreciéndose también a padres de colegios diocesanos y religiosos y a padres de menores de catequesis.

#### **4. COMISIÓN DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES**

El Obispo, para desempeñar adecuadamente su misión pastoral en estos temas tan complejos y delicados<sup>6</sup>, crea una Comisión diocesana con una oficina para la protección de menores y personas vulnerables y la recepción y tramitación de las denuncias de casos de abusos sexuales cometidos por clérigos, miembros de institutos de vida consagrada o de sociedades de vida apostólicas y laicos dependientes de la Diócesis con el fin de que sean tratadas en tiempo y forma, de acuerdo con la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las personas implicadas y, especialmente, facilitar el acompañamiento de las víctimas.

Dicha Comisión, que preside como delegado episcopal, un director para la prevención, escucha y procedimiento de un posible caso de abusos a menores y personas vulnerables, además de un equipo especializado multidisciplinar de sacerdotes y laicos que están al frente de campos importantes de pastoral en la diócesis, así como de profesionales en diversos campos psicológico, legal y de comunicación.

Tiene su sede en la Curia Diocesana con la que se puede contactar por teléfono llamando al 04143548455 o mediante correo electrónico en la dirección: [diocesisbarinasbuentrato@gmail.com](mailto:diocesisbarinasbuentrato@gmail.com)

Asimismo, toda información de interés se irá publicando en la página web del obispado de Barinas, en la sección de Protección de Menores.

Quienes afirman haber sido víctimas de explotación, abuso sexual o abuso eclesial, así como sus familias, tienen derecho a ser acogidos, escuchados y acompañados con garantía de una asistencia espiritual adecuada, así como la protección de su imagen, privacidad y confidencialidad de los datos personales.

---

<sup>6</sup> Papa Francisco, VELM, 2023. Proemio

La Oficina para la protección de menores buscará la ayuda de profesionales para escuchar y orientar las necesidades psicológicas, espirituales y pastorales del denunciante o víctima, y de su familia, así como para brindar información y dar seguimiento en relación a los procedimientos iniciados.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 17, §1 de VELM (2023), la Diócesis ha establecido un fondo destinado a sufragar el coste de toda investigación.

#### 4.1. Programas de formación específica

Todo programa de prevención pasa por una correcta capacitación y formación de los sacerdotes, consagrados y laicos (seminaristas, catequistas, responsables pastorales y voluntarios en general, etc.). La formación que se ha de impartir para todas las personas que prestan un servicio pastoral (clérigos o laicos, consagrados o no) se realizará a través de programas que incluyan los siguientes aspectos: distinguir los signos de un posible abuso sexual y el necesario aprendizaje para abordarlos adecuadamente; conocer la legislación venezolana y la normativa canónica acerca de los delitos sexuales que se cometan a un menor de edad u persona vulnerable; entender los procesos abusivos en que puede incurrir un adulto con un menor; saber detectar conductas y, en especial, formas de relacionarse de un adulto con un menor de edad que puedan derivar en una interacción abusiva en el área sexual; adecuado conocimiento acerca de cómo la Iglesia ha respondido a esta situación; tener claridad sobre cómo actuar ante las autoridades eclesíásticas y civiles ante la posibilidad de un abuso sexual de un menor de edad.

#### 4.2. Toma de conciencia.

Todo sistema de prevención pasa necesariamente por la concientización, sea de los agentes de pastoral como de los menores y personas vulnerables. Un punto importante es formar en positivo para el servicio y contra todo tipo de abuso de poder, en sus distintas manifestaciones (manipulación de conciencia, abuso de autoridad, discriminación, etc.). Todo tipo de maltrato o abuso (de poder, de saber, de tener, de ser...) es contrario a la dignidad del hombre y una perversión que se manifiesta en un estilo de vida, de comportamiento y de pensamiento impregnado de superioridad y arrogancia.

También es necesario formar sobre la maldad de los abusos sexuales, así como sobre la belleza de una afectividad y sexualidad vivida según el plan de Dios. La concienciación es una vía segura para desenmascarar los engaños, detectar indicadores y alertas, y romper con la llamada “lógica de la amnesia” y “ley del silencio” que sufren las víctimas de abusos y que no hacen sino ahondar en su herida y en su dolor. En este sentido, es importante poner todos los medios posibles para que las víctimas comuniquen el abuso que han sufrido de modo que esta lacra no permanezca en el silencio, caldo de cultivo de su propagación. Frente a esto, en el Evangelio encontramos también un camino, cuando Jesús nos recuerda: “La verdad os hará libres” (Jn 8, 32).

La concienciación debe abarcar todos los ámbitos: pastorales, educacionales, familiares, etc., y debe llegar a todos, adultos y menores, adaptada a su edad y tarea pastoral.

## **5. DETECCIÓN, DENUNCIA Y ACTUACIÓN ANTE EL ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES**

### **5.1. La detección del abuso sexual: observando y escuchando a las posibles víctimas**

Las personas que intervienen directamente en actividades pastorales con la infancia y la adolescencia deben estar atentas y ser capaces de reconocer los signos de un posible abuso.

Hay dos maneras básicas en las que se manifiesta el abuso que está sufriendo un menor: mediante indicadores y mediante revelación. Toda persona que interviene con menores debería ser capaz de responder ante ambos.

### **5.2. Indicadores de abuso sexual a menores y personas vulnerables**

Muchos menores y adolescentes no cuentan ni expresan lo que les pasa por distintas razones. Pero, aunque no lo digan, el abuso deja un rastro de pruebas o señales que llamamos indicadores, los cuales revelan situaciones físicas y comportamientos anómalos e infrecuentes. Nuestra obligación, como personas responsables del trabajo pastoral con menores, es conocer tales indicadores y tomarlos como señales de advertencia o alarma que nos ayuden a detectar una posible situación de abuso sexual.

Estos indicadores son de dos tipos: físicos y de comportamiento.

#### **A) Indicadores físicos**

- Dolor o molestias en el área genital, anal o en senos.
- Infecciones urinarias frecuentes.
- Cuerpos extraños en el ano y vagina.
- Comportamiento sexual inapropiado para su edad.
- Embarazo, enfermedades de transmisión sexual.

#### **B) Indicadores de comportamiento**

• Comportamientos anómalos y anormalmente llamativos de carácter compulsivo, depresivo, agresivo, defensivo, autodestructivo, adictivo, delictivo o promiscuo.

• Tendencia a mostrar conductas o a realizar juegos y utilizar lenguajes sexualizados impropios para su edad.

- Bajo rendimiento escolar y deportivo.
- Vestirse con varias capas de ropa o acostarse vestidos.
- Secretismo respecto a amistades, actividades, redes sociales y uso de internet.

- Exhibición de regalos, dinero y objetos de valor de origen inexplicable o poco creíble.
- Temor o nerviosismo ante la presencia de un individuo en concreto (el agresor).
- Tendencia a aislarse y dificultades en la integración al grupo de iguales.

Es importante saber que algunos de estos indicadores de comportamiento, sobre todo los que no tienen directa connotación sexual, pueden estar señalando otros problemas diferentes al abuso. Quizás expresan malestar por un maltrato a menores y personas vulnerables, malestar por un divorcio, por la muerte de un ser querido, celos por un hermano...

Deben alertarnos especialmente las conductas llamativas de talante o ámbito sexual, o cuando algunos de estos indicadores van asociados, pero sin despreciar los cambios repentinos y radicales del comportamiento habitual de un menor.

Si llegara el caso, no debe tomarse la iniciativa de entrevistar formalmente a un menor o adolescente, sino debemos dejarlo en manos de un profesional preparado.

### 5.3. Revelación del abuso sexual

La experiencia muestra que los menores que revelan el abuso, a menudo lo han hecho varias veces antes de conseguir que su entorno atendiera su demanda y actuara:

A) Revelación indirecta: Hay menores que, por su edad o por otras circunstancias, no cuentan directamente el abuso, pero lo revelan de manera indirecta mediante dibujos, relatos escritos, preguntas o discusiones sobre sentimientos o relaciones personales. También colocando el problema en terceros ("ese entrenador, catequista, padre, profesor le tocó a un amigo mío sus partes íntimas") o haciendo de simple divulgador ("dicen que el entrenador, catequista, padre, profesor N. toca a las niñas").

B) Revelación directa: Es relativamente infrecuente que los menores revelen directamente el abuso que están sufriendo. Algunos menores lo revelan a otros menores, pero no a los adultos. Es también frecuente que estos amigos o la propia víctima, lo revelen bajo condiciones de secreto.

La revelación nos enfrenta crudamente a la realidad del menor y es insoslayable. De ahí la importancia de saber cómo actuar. La falta de reacción no solo mantiene al menor en situación de riesgo, sino que le envía el mensaje de que, aunque lo cuente, no va a tener respuesta, invitándole al silencio.

## 6. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA REVELACIÓN DE UN ABUSO

- Es importante ser sensible a las necesidades del menor. Cuando un menor o adolescente nos confía su secreto o nos muestra claramente lo que está ocurriendo, nuestra primera y principal tarea es apoyarle. Un menor que está siendo abusado es especialmente vulnerable. Necesita sentir que le creemos, demostrando que estamos dispuestos a escucharle y ayudarle. Debemos conducirnos de manera que, dando una respuesta a sus necesidades, no aumentemos su ansiedad o añadamos sufrimiento.

- No debe posponerse la revelación. Debe escuchársele en el momento que ha elegido para iniciar la comunicación, sin retrasarla.

- Siempre mantener la calma y escuchar con atención la denuncia. Comportarse con calma y comprensión muestra al menor que podemos aceptar su relato y le anima a contar lo que ha pasado. Por eso, es importante no interrumpir la revelación, ni evidenciar nuestras emociones adultas (cólera, estupefacción, indignación...). Tampoco conducir la conversación como si fuera un interrogatorio, ni juzgar a la víctima o insultar al presunto abusador al que hay que referirse como una persona que necesita ayuda.

- Dar apoyo y confianza. No mostrar nuestra incomodidad haciéndole preguntas culpabilizadoras o escabrosas. Es útil hacer preguntas abiertas y generales ya que, en ese momento, sólo necesitamos saber hechos básicos para tener claro que es un abuso. No es tiempo de indagar o entrar en detalles que desaten la vergüenza, la incompreensión o la culpa. El menor debe experimentar la confianza de sentirse escuchado, contar con nuestro apoyo y percibir que le vamos a ayudar.

- Ser conscientes de lo que tenemos y lo que no tenemos que decir al menor:

- a) Lo que hay que decirle: que no desconfiamos de entrada de lo que nos dice y lo tenemos en cuenta, que ha hecho bien en contarlo y ha sido valiente, que no tiene la culpa y no es responsable de lo que ha pasado, que vamos a hablar y a ponerlo en conocimiento de sus padres y de las personas que pueden ayudarle y/o hacer que termine, que saldrá adelante y su malestar pasará.

- b) Lo que no hay que hacer o decir: no debemos pedir detalles para influir en su relato, usar palabras que le puedan asustar, no debemos prometerle que guardaremos el secreto o algo que no podemos cumplir. Nunca debemos dar muestras de cuestionar lo que dice el menor; esto no significa admitir sin más que todo lo que dice sea cierto, que no tengamos hipótesis alternativas, pero corresponde al personal especializado valorar la veracidad del relato del menor.

- c) Ser siempre sinceros y adelantar al menor cómo vamos a actuar: contestemos a sus preguntas sinceramente. Si no sabemos la respuesta, reconozcámoslo (“No estoy seguro, la verdad”, “Pues no lo sé, pero me voy a enterar”). Digamos al menor o adolescente lo que pensamos que va a ocurrir tras la revelación: que le vamos a ayudar, que vamos a comunicarlo a personas que pueden apoyarle, que lo tienen que saber sus padres.

- d) Informar inmediatamente a los padres de la denuncia recibida por parte del menor, recabar su información sobre los indicadores, la sospecha o la revelación de su hijo/a sobre un posible abuso y acordar con ellos la estrategia y actuaciones a realizar a partir de ese momento.

- e) Poner por escrito lo que acabamos de oír: tras el encuentro con el menor y ante los padres, es importante que tomemos notas de lo que acaba de contarnos lo más pronto posible, reflejando el día y la hora, recogiendo lo que recordemos literalmente de su discurso, escribiendo sus palabras y si mostró algún comportamiento relevante al decirlo.



## 7. OBLIGACIONES TRAS LA REVELACIÓN DE UN ABUSO

Tanto a la víctima como a los adultos les gustaría que no hubiera ocurrido el abuso, a todos les asusta y perturba, les crea inquietud, ansiedad e incredulidad, pero nada de esto debe impedir actuar.

Conocimiento y comunicación son dos hechos ligados, inseparables. Comunicar es notificar, transmitir la información sobre el supuesto caso de abuso. Es una condición necesaria para posibilitar la intervención y una obligación legal.

### a) La obligación ética

Detectar el abuso de un menor nos coloca de repente ante el ejercicio real de nuestra responsabilidad sobre la protección a menores y personas vulnerables. No notificar un caso de abuso sexual a menores y personas vulnerables nos hace cómplices de esta situación.

El deber moral de comunicar el abuso y proteger a los menores está por encima del deber de guardar la confidencialidad de otro tipo de informaciones y relaciones profesionales o de amistad.

### b) La obligación ante la autoridad civil

De acuerdo con la legislación vigente en Venezuela, la notificación es una obligación legal para todos los ciudadanos, especialmente para los profesionales que trabajan con menores de edad, según se establece en los siguientes marcos legales del Estado Venezolano.

### c) La obligación ante la víctima

La responsabilidad de valorar, verificar o confirmar el abuso no corresponde al comunicante, sino a los servicios especializados. Nuestra obligación como Diócesis es notificar los indicios detectados y la comunicación que se nos ha transmitido. Ello es conforme con lo establecido en el artículo 5, \$1 VELM (2023) que compromete a la autoridad eclesiástica frente a quienes afirman haber sido afectados, junto con sus familias, para que sean tratados con dignidad y respeto, a los que habrá de ofrecer acogida, escucha y seguimiento, atención espiritual, asistencia médica, jurídica y psicológica, según sea el caso. Además, la autoridad eclesiástica está obligada a proteger la imagen y la esfera privada de las personas implicadas, así como la confidencialidad de sus datos personales.

No es necesario tener la certeza de que el menor o persona vulnerable está siendo abusado. Además, revelar una situación de abuso no implica denunciar a otra persona, sino informar de una situación privada al ámbito público.

No olvidemos que la ley tiene muy en cuenta el engaño. Este se entiende de modo amplísimo, cuando es utilizado para la obtención del comercio carnal y por lo tanto es evaluable y juzgable. Será necesario, en este punto, aclarar responsabilidades y obligaciones: referidas a la detección, comunicación y denuncia y al deber de reserva.

Es necesario insistir en el deber de reserva de los profesionales o voluntarios que han detectado y comunicado. El deber de reserva, que es también una obligación ética y legal, significa que la persona que ha detectado y comunicado debe ser discreta, guardar la confidencialidad de lo que ha conocido, sin que quepa ningún tipo de difusión, ni pública ni privada. Sólo comunicará lo que sabe a los profesionales implicados en la intervención para resolver el problema y, en su caso, a los padres.

## **8. ACTUACIONES DE LA DIOCESIS DE BARINAS ANTE CASOS DE ABUSOS A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES**

Con estos Protocolos la Diócesis de Barinas tiene como fin establecer pautas de actuación, recepción, investigación y procesos, comunes y de público conocimiento, en supuestos de sospecha y/o constatación de presuntos abusos sexuales a menores y personas vulnerables cometidos por clérigos, religiosos y laicos que sean agentes de acción pastoral, social o educativos en la diócesis de Barinas, siguiendo lo establecido en la reforma del libro VI del Código de Derecho Canónico, en las orientaciones del Vademecum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos publicado por la Congregación para la Doctrina de la fe (05-07-2022), y en las Líneas-guías emitidas por la Conferencia Episcopal Venezolana.

Se denomina abuso sexual a niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables a la utilización de un menor para obtener gratificación sexual. Esa utilización del menor de edad puede hacerse de muchas maneras, y en la mayor parte de las veces se realiza sin requerir amenazas ni violencia, sino sirviéndose de otras formas no agresivas como la sorpresa, la seducción, el engaño, el chantaje o la manipulación. Es un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo y se castiga por la ley ya que viola los derechos fundamentales del ser humano, en especial cuando son menores y/o personas vulnerables.

El abuso sexual a menores y personas vulnerables se encuadra dentro de la categoría más amplia de la violencia sexual, y en gran medida comparte consecuencias y respuestas con ésta. Al mismo tiempo debe ser considerado como un tipo de maltrato a menores y personas vulnerables.

Existen diferentes tipos de abuso sexual:

1. Se habla de agresión sexual cuando se atenta contra la libertad sexual de un niño, niña, adolescente o persona vulnerable utilizando violencia o intimidación. La agresión se convierte además en violación cuando se produce una agresión sexual con acceso carnal “por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías”.

2. Se habla de abuso sexual directo cuando se realizan actos que atentan contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona sin violencia o intimidación pero sin que medie consentimiento u obteniendo el consentimiento prevaleciéndose el responsable de una situación de superioridad u autoridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.

3. Se habla de **abuso sexual indirecto** cuando, con fines sexuales, determine al menor o la persona vulnerable a participar en un comportamiento de naturaleza sexual, o le haga presenciar actos de

carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos. Es también abuso sexual indirecto contactar o proponer encuentros con un menor o persona vulnerable a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información así como realizar actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor o una persona vulnerable.

4. Se habla de **acoso sexual** cuando se solicitan favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación pastoral o docente, sea de forma continuada o habitual, provocando una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

5. Se habla de **provocación sexual** cuando se ejecuta o hace ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

6. Se habla de **explotación sexual** o corrupción cuando se induce, promueve, favorece o facilita la prostitución de un menor de edad o una persona vulnerable necesitada de especial protección, o lucrándose con ello, o explotando de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines. Es también corrupción de menores todo el mundo de la pornografía infantil, ya sea captar o utilizar a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, ya sea producir, vender, distribuir, exhibir, poseer, ofrecer o facilitar la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio e incluso poseer de pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

Por ello, en este protocolo se considera abuso sexual a menores y personas vulnerables:

- Acosar, asustar o intimidar con gestos obscenos, o con comunicaciones obscenas (llamadas telefónicas, mensajes de móvil, correos electrónicos, cartas o notas de explícito contenido sexual).
- Propositiones sexuales o insinuaciones relacionadas con la conducta sexual y propuestas de encuentro con fines sexuales.
- Pedir al menor que exponga o exhiba su cuerpo o partes de su cuerpo con fines erótico-sexuales, directamente o mediante la utilización de tecnologías de la información y la comunicación (TICs).
- Tocar partes del cuerpo del menor o persona vulnerable consideradas íntimas o erógenas, por encima o por debajo de la ropa, intentos de beso, contacto corporal, excesivo acercamiento, etc.
- Obligar o incitar a tocar al adulto o a otros menores con fines sexuales.
- Exhibicionismo y exposición deliberada al menor de material pornográfico.
- Penetración oral, anal o vaginal, o intento de penetración, con pene o con objetos.

- Explotación sexual: incitar o permitir la participación de un menor en la prostitución, pornografía o espectáculos sexuales.
- Poseer para uso propio, vender, difundir o exhibir por cualquier medio directo material pornográfico entre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.
- Usar internet para difundir contenidos, mensajes y comentarios de tipo sexual, así como difundir imágenes o datos comprometidos de tipo sexual con o sin consentimiento de la víctima.

### ***La víctima***

Hablando de abusos nos referimos:

- A menores (en el ámbito venezolano nos referimos a niños, niñas y adolescentes): cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años; al menor se equipara la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón;
- A adulto vulnerable: cualquier persona en un estado de enfermedad, deficiencia física o psicológica, o de privación de libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa<sup>7</sup>.

Posible víctima de abuso sexual a menores y personas vulnerables puede ser cualquier menor, pues no existe un perfil o característica especial. No obstante, se identifican algunos factores de riesgo que favorecen el surgimiento y mantenimiento de situaciones de abuso sexual a menores y personas vulnerables: falta de educación sexual; baja autoestima; carencia afectiva; dificultades en el desarrollo asertivo; baja capacidad para tomar decisiones; timidez o retraimiento.

Las consecuencias del abuso sexual a menores y personas vulnerables son múltiples y pueden variar en cada menor. En cualquier caso, afecta al desarrollo integral del menor tanto a nivel físico, psicológico como social, dejando múltiples secuelas.

### ***El agresor***

La persona que abusa o agrede suele ser un adulto, sin descartar a adolescentes o preadolescentes: es decir, también puede ser otro menor que se encuentre en una situación de poder con respecto a la víctima, por nivel de desarrollo, fuerza física, etc. La calificamos indistintamente de persona agresora o abusadora.

Para los fines de nuestro Protocolo sólo tendrán consideración los adolescentes y jóvenes como potenciales abusadores cuando, dentro de las actividades pastorales, se encarguen de menores como catequistas, monitores, animadores de grupos, voluntarios, etc. En estos casos, deben conocer el Protocolo, igual que los adultos.

---

<sup>7</sup> Papa Francisco, VELM (2023), art.1 § 2, a y b.

Precisamente que sea un adulto cercano quien abuse sexualmente, en quien confía el menor o adolescente, investido de autoridad profesional o moral, suele tener consecuencias mucho más graves que el mismo abuso cometido por un desconocido. Siempre es posible que los agresores se sirvan no sólo de la cercanía, sino de la amistad o de la admiración que les profesa un menor o adolescente para conseguir su objetivo de abuso impune.

## **8.1 FINALIDAD DEL PROTOCOLO**

Con este Protocolo se pretende ayudar a los sacerdotes y agentes de pastoral de la Diócesis de Barinas para que sepan actuar ante posibles casos de abuso sexual contra niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables que puedan darse en las parroquias, centros de formación, instituciones y demás ámbitos de la pastoral diocesana en los que se trabaja en la educación de los menores o con adultos vulnerables. Quiere ser una guía sencilla y clara que ofrezca orientaciones y procedimientos básicos de prevención y actuación ante este problema. Con este Protocolo la Diócesis de Barinas se compromete a:

\*Ser cada vez más consciente de los derechos y necesidades de los menores y las personas vulnerables y prevenir cualquier forma de violencia física o mental o abuso, negligencia, abandono o explotación que pueda ocurrir tanto en las relaciones interpersonales como en las estructuras o lugares de recreo dentro de la misma Iglesia;

\*Vivir una leal colaboración y ayuda con las autoridades competentes cooperando con ellas en las actividades de prevención y denunciando los abusos;

\*Realizar un proceso jurídico efectivo de cualquier abuso contra niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables cometidos en la diócesis por las personas que, según el Derecho Canónico, están sometidas a su jurisdicción;

\*Recibir, escuchar y acompañar a quienes afirman haber sido víctimas de explotación, abuso o abuso sexual, así como a sus familias;

\*Ofrecer atención pastoral adecuada a las víctimas y sus familias, así como apoyo espiritual, médico, psicológico y legal adecuado;

\*Garantizar a los acusados el derecho a un juicio justo e imparcial, con respeto de la presunción de inocencia, así como de los principios de legalidad y proporcionalidad entre el delito y la sentencia;

\*Que la persona condenada por haber abusado de un niño, niña, adolescente o una personas vulnerable sea removida de sus deberes y, al mismo tiempo, ofrecerle un apoyo adecuado para la rehabilitación psicológica y espiritual, también con el propósito de la reintegración social;

\*Hacer todo lo posible para rehabilitar la buena reputación de los acusados injustamente;

\*Crear una Comisión diocesana de protección de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerable, así como capacitar a profesionales sobre los riesgos en materia de explotación, del abuso

sexual y maltrato de menores y personas vulnerables, así como de los medios para identificar y prevenir tales delitos.

## **8.2. QUÉ ES UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y PREVENCIÓN DE ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES.**

Un Protocolo es un acuerdo genérico y práctico de actuación, una guía cuyos objetivos son:

- \* prevenir situaciones de conflicto, estableciendo buenas prácticas en la organización y desarrollo de las actividades pastorales, educativas y lúdicas con menores y adolescentes.

- \* actuar adecuadamente frente a la revelación o fundada sospecha de abuso sexual, es decir, intervenir sin dilación, con control de la situación, sabiendo qué hay que hacer con la víctima y con el presunto abusador.

También ayuda a que todo el personal tenga claro cuáles son los peligros a evitar, las responsabilidades, las funciones, los canales de comunicación y las actuaciones a realizar.

Este Protocolo interno especifica la manera en que se deben realizar dos tareas básicas:

- \* Prevención del abuso sexual. Se refiere a la prevención del abuso sufrido por menores o perpetrado por miembros con responsabilidad pastoral en la Diócesis.

- \* Respuesta ante un abuso sexual sospechado o revelado. Se trata de conocer los indicios que nos pueden ayudar a detectar un abuso y las actuaciones a realizar con la víctima y el presunto agresor.

## **8.3 APROBACIÓN DEL PROTOCOLO**

Los Protocolos que ahora se presentan, adaptados a las circunstancias que podemos encontrar en nuestra Diócesis nacen de la conveniencia de proporcionar una guía sencilla y clara para que los responsables de parroquias, grupos pastorales, centros de formación, instituciones y personas que trabajan en el ámbito educativo y en la pastoral ordinaria con niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables en la Diócesis de Barinas dispongan de unos criterios orientadores y unos procedimientos de actuación básicos, pero completos, ante posibles casos de abuso sexual a menores y personas vulnerables.

Estos Protocolos de Prevención y Actuación frente a Abusos sexuales con niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables se aprobarán para uso interno en el territorio de la Diócesis de Barinas por decreto del Obispo diocesano previa consulta con el Presbiterio por un período de tres años *ad experimentum*, permaneciendo de este modo abiertos a la incorporación de la nueva legislación y normativa jurídica civil y eclesiástica que durante dicho período pudiera publicarse en dicha materia.

El documento está orientado a prevenir y, en su caso, a detectar y denunciar, así como a aunar criterios y definir los procesos de detección y notificación: todo ello con el objetivo de actuar con rapidez y firmeza ante el abuso sexual perpetrado por cualquier miembro del personal o colaborador en las actividades pastorales llevadas a cabo por la Diócesis de Barinas, informando sobre las leyes civiles de Venezuela y las leyes eclesiásticas actualmente vigentes sobre este asunto.

## **8.4 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA TRATAR LOS CASOS DE ABUSOS SEXUALES POR PARTE DE CLÉRIGOS Y RELIGIOSOS EN LA DIÓCESIS DE BARINAS**

### **A. Tipificación vigente**

La Congregación para la Doctrina de la Fe, a tenor del art. 52 de la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*, juzga los delitos contra la fe y los delitos más graves cometidos contra la moral o en la celebración de los sacramentos y, en caso necesario, procede a declarar o imponer sanciones canónicas a tenor del Derecho, tanto común como propio.

En el año 2001 se promulgó el Motu Proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, como ley reguladora de la materia. Nueve años después, la Congregación para la Doctrina de la Fe ha estimado necesario proceder a la reforma del citado texto normativo, introduciendo algunas modificaciones para mejorar su operatividad práctica. El Santo Padre aprobó estas normas el 21 de mayo de 2010 y ordenó su promulgación.

En materia moral, los delitos más graves reservados actualmente al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe son:

- El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años. Se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón. (art 1, apartado a, motu proprio “Vos estis mundi”, 2023)
- La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 18 años, por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento. El clérigo que comete los delitos debe ser castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o la deposición.

En caso de que un clérigo sea denunciado por abusos, se seguirá el siguiente procedimiento de actuación para el Obispo diocesano<sup>1</sup>:

### **B. Recepción de la denuncia (*Notitia de delicto*)**

El inicio del procedimiento comienza con la denuncia de una posible infracción recibida por el Obispo diocesano.

La denuncia puede proceder directamente de la víctima, de un tercero (como parientes o cuidadores) o, incluso, ser anónima. En este último caso se debe tener la suficiente cautela al tomar en consideración este tipo de noticias.

Es posible, asimismo, que la primera noticia se adquiera a través de los medios de comunicación. La denuncia anónima de quien desea permanecer en el anonimato será tomada inicialmente en consideración, si bien la identidad del denunciante y de la víctima habrá de manifestarse al acusado por

naturales exigencias del derecho de defensa en el caso de que se siga efectivamente un proceso. El procedimiento, sin embargo, puede iniciarse sin el conocimiento previo de la identidad del denunciante.

Se tiene la obligación de observar el secreto de oficio. Sin embargo, no se puede imponer ningún vínculo de silencio respecto a los hechos a quien realiza la denuncia, ni a la persona que afirma haber sido ofendida, ni a los testigos.

Toda denuncia debe ser recibida y tratada con diligencia y seriedad. Ninguna puede ser desestimada sin una consideración atenta. Como norma general, la denuncia debe ser presentada por escrito, fechada y debidamente autenticada por un notario eclesiástico. Debe procurarse que resulte lo más detallada posible, de manera que conste la identidad del acusado, la naturaleza de los actos que se denuncian, el tiempo y el lugar de su realización, así como las especiales circunstancias concurrentes.

Si la denuncia se presenta oralmente se pondrá por escrito, se autenticará por notario eclesiástico y se procurará obtener la firma del denunciante. El Sr. Obispo o su delegado se entrevistará lo antes posible con el denunciante, en presencia de un testigo, para cerciorarse de la seriedad de la denuncia (art. 5, 2. motu proprio "*Vos estis lux mundi*", 2023)

Como norma general, la denuncia debe ser presentada por escrito, fechada y debidamente autenticada por un notario eclesiástico. Debe procurarse que resulte lo más detallada posible, de manera que conste la identidad del acusado, la naturaleza de los actos que se denuncian, el tiempo y el lugar de su realización, así como las especiales circunstancias concurrentes. Si el presunto abuso sexual es denunciado directamente a los órganos judiciales en el ámbito civil, se contactará con un abogado, y se prestará la colaboración que sea necesaria a la Policía o a la Administración de justicia. Si el clérigo ha prestado declaración y ha reconocido los hechos de los que se le acusa, es importante asegurarle el acompañamiento de un abogado, advirtiéndole de las consecuencias civiles y canónicas derivadas de su conducta.

En tanto que no se produce la sentencia condenatoria, se ha de respetar la presunción de inocencia, sin dejar de adoptar las medidas cautelares canónicas que sean procedentes.

Tanto si el clérigo ha declarado o no, o ha reconocido o no los hechos de los que se le acusa, se le debe asignar un interlocutor con el fin de evaluar su estado físico, psicológico y espiritual, así como su defensa jurídica. En el caso de que esté en libertad provisional anterior al proceso, se determinará cuál será su mejor lugar de residencia y sus condiciones de vida.

Los representantes de las distintas Instituciones u Órganos eclesiásticos tienen el deber de notificar a la Autoridad civil competente todos los delitos de los que tengan conocimiento, como se explicará más adelante. Sin embargo, conviene tener presente que no existe encubrimiento ni infracción penal alguna por no denunciar un delito del que se ha tenido conocimiento por el foro interno de la confesión sacramental, ni hay obligación de declarar como testigo en procesos civiles ni penales (art. 3, 4, motu proprio "*Vos estis lux mundi*", 2023)



### **C. Comunicar y/o denunciar antes las autoridades civiles.**

El Obispo diocesano observará las normas que, eventualmente, puedan establecer las leyes penales del Estado Venezolano relativas a la información acerca de estos delitos. La autoridad eclesiástica, asimismo, colaborará en las investigaciones que puedan llevar las autoridades civiles.

Es conveniente contactar con un abogado para saber si, a la vista de la denuncia recibida, hay indicios razonables de la comisión de un delito. En caso afirmativo, la Autoridad eclesiástica debe invitar o aconsejar, en un primer momento, a los denunciados a presentar ellos mismos la denuncia ante la Policía, el Ministerio Público o el Juzgado de Instrucción.

Si la víctima es mayor de edad, solo puede presentar la denuncia la persona agraviada. Si es menor, la denuncia la presentarán sus representantes legales o el Ministerio Público.

El proceso canónico se realizará con independencia del que tenga lugar en el ámbito civil del Estado venezolano.

Cuando de los hechos denunciados y de las averiguaciones realizadas existan dudas razonables sobre la veracidad de los hechos, la Autoridad eclesiástica archivará las actuaciones y comunicará a los denunciados que ejerciten, si lo estiman conveniente, las acciones jurídicas que consideren oportunas, asumiendo la responsabilidad que proceda.

### **D. Juicio verosímil de la denuncia**

Tras la recepción de la denuncia, corresponde al Obispo diocesano realizar un primer juicio de verosimilitud, valorando si las circunstancias mencionadas de personas, tiempos y lugares responden a la realidad, si el denunciante es creíble, si la denuncia cuenta con un mínimo de consistencia o si carece de contradicciones flagrantes que pudieran desautorizarla.

Esta apreciación no supone toma de postura ni a favor ni en contra del acusado. El Obispo puede servirse del parecer de expertos para realizar la valoración de la denuncia.

### **E. Actuaciones subsiguientes**

Si el Obispo considera que la denuncia resulta verosímil, debe dictar un decreto para dar paso a la investigación preliminar.

El juicio de verosimilitud se refiere a la naturaleza de la denuncia, y no prejuzga de ningún modo la condición del acusado. Sin embargo, en cualquier momento de las actuaciones, a tenor del c. 1722, el Obispo, para prevenir el escándalo, proteger la libertad de los testigos o garantizar la buena marcha del proceso, puede imponer medidas temporales de carácter cautelar, para prohibir al clérigo acusado el ejercicio del ministerio o del propio oficio, imponer o prohibir la residencia en determinados lugares, o incluso prohibirle la participación pública en la Eucaristía. Tales medidas pueden imponerse mediante precepto desde el momento de inicio de la investigación preliminar.

## **F. Prescripción de los delitos.**

La acción criminal relativa a los delitos más graves contra la moral reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe se extingue por prescripción en 20 años, sin perjuicio del derecho de la Congregación para la Doctrina de la Fe de derogar la prescripción para casos singulares.

La prescripción inicia a tenor del c. 1362 § 2 del Código de Derecho Canónico. Sin embargo, en el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años la prescripción comienza a correr desde el día en que el menor cumple 18 años.

## **G. Inicio de la investigación preliminar**

Siempre que el Ordinario tenga noticia, al menos verosímil, de un delito, debe investigar con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea, sobre los hechos y sus circunstancias, así como sobre la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua (c. 1717 § 1).

La investigación preliminar no es un proceso judicial sino una actuación administrativa destinada a que el Obispo haga un juicio de probabilidad acerca de si el delito fue o no cometido.

El objeto de la investigación preliminar son los hechos, las circunstancias y la imputabilidad del sujeto. Cometida la infracción externa, se presume la imputabilidad, a no ser que conste lo contrario (c. 1321 § 3).

La investigación preliminar puede ser llevada personalmente por el Obispo o por la persona nombrada para ello, que tiene los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor en un proceso (c. 1717 § 3). El nombramiento se realiza mediante decreto, si no consta en el decreto de apertura de la investigación preliminar.

En el caso de clérigos religiosos, la investigación preliminar se realizará en el ámbito del propio Instituto.

## **H. Derechos del acusado**

Hay que evitar que, por la investigación preliminar, se ponga en peligro la buena fama de alguien (c. 1717, 2).

Se aconsejará al acusado que disponga de la debida asistencia jurídica, canónica y civil, si procede.

## **I. Conclusión de la investigación preliminar**

La persona nombrada para realizar la investigación preliminar remitirá el informe al Obispo diocesano, en el que indicará la conclusión a la que ha llegado sobre la probabilidad o no de la comisión del delito, y cómo ha procedido en el curso de la investigación. El Obispo, tomando en consideración el

informe presentado y valiéndose, si lo estima oportuno, del asesoramiento de expertos, formula su propia opinión acerca de la probabilidad o no de la comisión del delito.

La investigación preliminar concluye cuando el Obispo declara, mediante decreto, que se han reunido elementos suficientes para determinar la probabilidad de comisión del delito (c. 1718, 1).

Si no se abre el proceso penal, salvo que la acusación sea manifiestamente inconsistente, deben guardarse en el archivo secreto de la curia las actas de la investigación, y los decretos del Ordinario, con los que se inicia o concluye la investigación, así como aquello que precede a la investigación (c. 1719).

## **J. Remisión de las actas a la Congregación de la Doctrina de la Fe**

\* Concluida la investigación preliminar, el Obispo diocesano notifica a la Congregación para la Doctrina de la Fe el resultado de la investigación.

\* La Congregación determina cómo proceder en el asunto.

\* El *votum* del Obispo es objeto de consideración atenta por parte de la Congregación y tiene gran relevancia en la decisión que finalmente adopte acerca de la procedencia o no de la acción canónica y, en ese caso, de qué tipo.

\* El Obispo diocesano puede imponer medidas cautelares de carácter administrativo mediante decreto -si no ha juzgado necesario hacerlo con anterioridad-, en el momento de remitir las actas a la Congregación, según lo previsto en el c. 1722: “Para evitar escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia, puede el Ordinario, después de oír al promotor de justicia y habiendo citado al acusado, apartar a éste, en cualquier fase del proceso, del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio, o también prohibirle que reciba públicamente la santísima Eucaristía, pero todas estas provisiones deben revocarse al cesar la causa que las motivó, y dejan ‘ipso iure’ de tener vigor al terminar el proceso penal”.

\* En el caso de los clérigos religiosos, será el Superior competente quien remita a la Congregación las actas de la investigación preliminar realizada en el propio Instituto.

## **K. Proceso canónico subsiguiente**

1. La Congregación para la Doctrina de la Fe revisará las actas de la investigación preliminar, considerará el *votum* del obispo diocesano y adoptará la decisión más conveniente al caso:

- Devolver la causa al Obispo (con determinadas directrices, eventualmente, acerca del modo de actuar) para que lleve a cabo un proceso judicial en el tribunal diocesano.

- Reservar la causa al propio tribunal de la Congregación, para resolver mediante proceso judicial.

2. La Congregación puede requerir una ampliación de la información o una clarificación de los datos aportados.

3. Sin perjuicio de lo prescrito por el can. 1421 del Código de Derecho Canónico, la Congregación para la Doctrina de la Fe puede conceder la dispensa del requisito del sacerdocio y también del requisito del doctorado en Derecho canónico a quienes ejerzan en los procesos diocesanos sobre estas causas las funciones de Juez, Promotor de Justicia, y Notario.

#### **L. Sostenimiento del clérigo**

Si el sacerdote o diácono no es expulsado del estado clerical, debe atenderse a su adecuado sostenimiento, si no se le puede confiar un oficio (c. 1350 § 1). Además, el Obispo diocesano debe ayudar al clérigo que ha sido expulsado, si se encuentra en verdadera necesidad como consecuencia de la pena impuesta (c. 1350 § 2).

#### **M. Archivo de la documentación.**

La ley universal requiere que las actas de la investigación preliminar, los decretos de inicio y conclusión, y todos los documentos desde el momento de inicio del procedimiento se conserven en el archivo secreto de la curia, si no son necesarios para el proceso penal.

El Obispo diocesano debe cuidar que se observe la legislación del Estado acerca de la conservación de documentos que puedan ser necesarios para ulteriores procesos en el ámbito estatal.

## **8.5. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE UN POSIBLE CASO DE ABUSOS A MENORES POR PARTE DE UN LAICO QUE TENGA ALGUNA RESPONSABILIDAD PASTORAL EN UN CENTRO EDUCATIVO CATÓLICO, PARROQUIA, MOVIMIENTO O INSTITUCIÓN RELIGIOSA DE VIDA CONSAGRADA O SOCIEDAD DE VIDA APOSTOLICA EN LA DIOCESIS DE BARINAS.**

### **A. Comunicar a la dirección o superiores directos lo sucedido**

Las personas que hayan observado indicios o hayan recibido una denuncia (tanto de hechos actuales como pasados) lo comunicarán lo antes posible (preferiblemente antes de 24 horas) a sus superiores. Esta comunicación se deberá completar con un informe interno. El objetivo es que la información llegue, bien documentada, a los responsables de la institución correspondiente sea colegio, parroquia, movimiento o institución religiosa.

### **B. Acoger a la víctima y hablar con la familia**

Paralelamente una persona con autoridad moral deberá hablar con la víctima y con su familia. Se asegurará de que la víctima no corre peligro inmediato (si la agresión se ha producido recientemente) y averiguará su estado físico y emocional, poniendo a su disposición la ayuda psicológica o de otro tipo que precise, y acompañándola siempre que sea necesario. Le mostrará en todo momento comprensión, no juzgará, ni pedirá detalles morbosos. Es importante que la víctima se sienta creída y protegida, independientemente de que una ulterior investigación confirme o desmienta lo denunciado.

### **C. Proporcionar atención médica**

Si hay lesiones y se necesita atención urgente, se deberá avisar a los padres o tutores legales. Si se puede esperar, se avisará a los padres o tutores legales y se recomendará que se acuda inmediatamente a un centro de salud para que se realice un reconocimiento médico y un parte de lesiones.

### **D. Abrir una investigación**

Se iniciará una investigación interna para realizar un análisis de las acusaciones realizadas, su alcance y consecuencias, respetando siempre la voluntad de las posibles víctimas y el derecho de presunción de inocencia. Si esta investigación preliminar aprecia indicios de veracidad en la denuncia, se comunicará al Obispo para poner en marcha el resto de los mecanismos aquí descritos en los estatutos y se tomarán las medidas oportunas.

En el caso de ser un religioso o sacerdote, se le abrirá un proceso canónico siguiendo el protocolo contenido para clérigos y religiosos. En el caso de ser un profesor o personal del centro (no religioso), se abrirá un expediente disciplinario con suspensión de actividades con menores y con la aplicación del resto de medidas cautelares que se pueden adoptar, pudiendo finalizar con una sanción de despido o de expulsión de las actividades pastorales.

## **E. Alejar preventivamente al acusado de los menores**

Si el presunto agresor está en esos momentos en contacto con menores, el colegio, parroquia, movimiento o institución religiosa deberá alejarlo de ellos temporalmente (independientemente de cuándo se produjeron los hechos denunciados, de la edad del denunciado o del cargo que ocupe en ese momento). Esto protege a ambas partes.

En el momento de presentar la denuncia o comunicación, se puede solicitar también una orden de protección, con objeto de asegurar de forma cautelara el distanciamiento físico entre víctima y agresor.

## **F. Activar el comité de crisis en el colegio, parroquia, movimiento o institución religiosa**

Cuando nos enfrentemos a una posible crisis, tanto por un hecho actual como pasado, se activará dicho comité y, si la situación lo exige, se reforzará con las personas adecuadas. El director del centro, el superior provincial o delegado, el responsable del movimiento, el director o coordinador general de fundaciones, el Obispo o un vicario, son susceptibles de estar en el comité en función de la naturaleza de la institución y de la crisis. A ellos se pueden sumar profesionales como un abogado, un orientador, un psicólogo, etc.

El comité centralizará las decisiones, se asegurará de que todo el proceso se vaya documentando rigurosamente, nombrará un portavoz, que ya estará en el equipo o se le invitará a formar parte de él, y pondrá en marcha un plan de comunicación de crisis basado en la transparencia, la veracidad y la agilidad a la hora de comunicar.

## **G. Comunicar y/o denunciar a las autoridades civiles**

Si se tiene constancia de un abuso sexual o maltrato a un menor, toda persona mayor de edad tiene obligación legal de ponerlo en conocimiento de las autoridades civiles, por lo que se deberá informar directamente a los órganos competentes del Ministerio Público de Venezuela

En el caso de que sea un religioso o sacerdote, se informará también a la jerarquía eclesiástica de acuerdo con las normas canónicas. Los hechos de abuso sexual a menores no deben silenciarse, ni encubrirse o subestimarlos en ningún caso.

Una vez presentada la comunicación o denuncia penal, la Fiscalía se encargará de la investigación correspondiente y de llevar ante el juez que tenga el conocimiento del caso, al presunto agresor, para que, en caso de encontrarlo responsable, se le imponga la pena de prisión a que haya lugar, dependiendo del delito cometido.

## **H. Actuar atendiendo a la víctima, tratando justamente al acusado**

De poco valen las palabras si no van acompañadas de acciones que las avalan y les dan credibilidad. Aún en el caso de que el acusado haya fallecido o el delito haya prescrito hay que tener en cuenta que las víctimas merecen el reconocimiento de su dolor y, por tanto, incluso en estos casos hay que pasar a la acción, por muy dolorosa que pueda resultar en ocasiones.

Del mismo modo, debemos atender a los acusados, tanto si se confirma la acusación como si no. En el primer caso nos corresponderá acompañar su camino de redención y en el segundo colaborar en la recuperación de su buen nombre y credibilidad si se han visto dañados, e incluso en la reparación del daño psicológico que hayan podido sufrir.

### **I. Política de transparencia y comunicación favorable a las víctimas**

Se dará la prioridad a la comunicación favorable con las víctimas y sus familias, contando con un vocero único. Esto no es algo opcional, sino que es parte fundamental del combate contra la cultura del abuso y del encubrimiento.

El primer motivo de la comunicación es el bien de la víctima. La Comisión Diocesana para la Protección de los Menores elaborará un Manual para una comunicación efectiva y eficaz, según los principios de honestidad informativa, responsabilidad, confianza, credibilidad y transparencia. Siempre se tomará en cuenta la gravedad y notoriedad del caso, se defenderá a las víctimas y se tratará justamente al denunciado. Una aproximación empática y un contacto regular con el denunciante inciden positivamente en su bien integral, en su sanación y en la reparación del daño.

Se elaborará un comunicado oficial en el que se condenará cualquier tipo de abusos a las personas y especialmente a menores; se pedirá perdón a la persona que sufrió los abusos y a su familia; y se expresará el compromiso firme con el esclarecimiento de lo ocurrido, poniéndose a disposición de las autoridades para lo que sea necesario y protegiendo en todo momento los datos personales tanto de víctimas como de acusados y de otros miembros de la comunidad educativa. Dicho comunicado se publicará en todos los canales institucionales del centro o institución y se enviará a los medios de comunicación en función de la repercusión real o prevista en los mismos.

### **J. Adoptar o reforzar las medidas de prevención necesarias**

Se tomarán medidas para impedir que vuelvan a ocurrir hechos de esta naturaleza en un futuro. Es recomendable aplicar este protocolo e instituir un mecanismo de fácil acceso para víctimas o terceros (testigos, familiares...) que deseen denunciar este tipo de delitos en el futuro.

### **K. En cada centro educativo y parroquia se constituirá una comisión de protección de los menores**

Cuyo objetivo primordial es velar por el cumplimiento de todas las medidas implementadas para la prevención y creación de ambientes seguros, la recepción de denuncias y la atención a las víctimas junto con la extrema diligencia de los miembros de la comunidad.

**L. En caso de que la investigación concluya que hay indicios verosímiles** de un abuso por parte de un agente de pastoral de la diócesis, el Director de la Oficina remitirá el resultado de la investigación al Obispo diocesano.

**M. Si el denunciado de un presunto abuso es una persona contratada para algún servicio en la Diócesis**, parroquias y otras dependencias relacionadas con ellas, en el ejercicio de su trabajo, y después

de la investigación previa, existen suficientes elementos para imputarle una conducta de abuso sexual, se ha de proceder de la siguiente manera:

- a) La autoridad que resulte como patrono del trabajador convocará al denunciado y le notificará el inicio de un procedimiento administrativo. Le indicará por escrito la acusación y se le consignará la citación para la visión de las pruebas.
- b) El trabajador tiene el derecho de servirse del auxilio de un abogado, siempre con la salvedad de que deberá responder personalmente y no a través del abogado.
- c) Presente en la sesión de visión de las pruebas, tiene 15 días continuos para presentar todos los medios de prueba que considere oportunos.
- d) Pasado el tiempo, la autoridad le notifica al trabajador que ha concluido el tiempo para presentar sus pruebas.
- e) El Patrono del trabajador tendrá 15 días continuos para decidir y para ello puede servirse del asesoramiento de abogados. Si estima que es culpable de abuso sexual, emitirá la carta de despido por falta de probidad y honradez en el trabajo.
- f) Si existe la obligación de denunciar el hecho ante los órganos civiles, el Patrono actuará en consecuencia.
- g) Si resultara inocente de la acusación, se le notificará al trabajador, dando por terminado el procedimiento administrativo.

**N. Si el denunciado de un presunto abuso es una persona que ejerce algún ministerio o servicio pastoral** en la diócesis o en las parroquias, y después de la investigación previa, existen suficientes elementos para imputarle una conducta de abuso sexual, se ha de proceder de la siguiente manera:

- a) El Obispo convocará al denunciado y le notificará el inicio de un procedimiento administrativo. Le indicará por escrito la acusación y se le consignará la citación para la visión de las pruebas.
- b) El ministro o servidor tiene el derecho de servirse del auxilio de un abogado, siempre con la salvedad de que deberá responder personalmente y no a través del abogado.
- c) Presente en la sesión de visión de las pruebas, tiene 15 días continuos para presentar todos los medios de prueba que considere oportunos.
- d) Pasado el tiempo, el Obispo le notifica al ministro o servidor que ha concluido el tiempo para presentar sus pruebas.
- e) El Obispo tendrá 15 días continuos para decidir. Si estima que es culpable de abuso sexual, emitirá el decreto por el que prohíbe el ejercicio del ministerio conferido.
- f) Si existe la obligación de denunciar el hecho ante los órganos civiles, el Obispo actuará en consecuencia (cf. canon 22)
- g) Si resultara inocente de la acusación, se le notificará al ministro o servidor, dando por terminado el procedimiento administrativo.

### **Ñ. Derecho a la defensa:**

Forma parte del derecho a la defensa de todo fiel acudir al Superior Jerárquico solicitando una revisión de la decisión que ha sido tomada en su caso<sup>8</sup>. Es por ello que nunca se limitará este ejercicio ni se coaccionará al fiel para que renuncie a ello.

---

<sup>8</sup> Cf. CIC can. 221; 1737 §1; 1628



## **9. DISPOSICIONES DIOCESANAS PARA LA PREVENCION, ATENCION Y PROCEDIMIENTO EN LA PROTECCION DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES.**

La Diócesis de Barinas expresa su firme voluntad de promover la cultura del buen trato y de no permitir ni encubrir abusos de ningún tipo de parte de clérigos, religiosos, miembros de Sociedades de Vida Apostólica, de personal contratado o voluntario que preste un servicio pastoral, educativo o social en cualquiera de las dependencias de la diócesis. Para ellos aprueba por decreto los siguientes reglamentos:

### **9.1 REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL CASO DE DENUNCIAS DE PRESUNTOS ABUSOS SEXUALES A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES COMETIDOS POR CLÉRIGOS, MIEMBROS DE INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA, SOCIEDADES DE VIDA APOSTOLICA, MODERADORES DE ASOCIACIONES DE FIELES EN LA DIOCESIS DE BARINAS<sup>9</sup>**

#### **OBJETO Y LÍMITES DEL REGLAMENTO**

**Art. 1.** El objeto de este Reglamento es establecer los procedimientos relativos a la recepción, investigación y procesos relacionados con denuncias de abuso sexual de menores y personas vulnerables cometidos por Clérigos, Miembros De Institutos De Vida Consagrada, Sociedades De Vida Apostólica, Moderadores De Asociaciones De Fieles En La Diócesis De Barinas.

**Art. 2.** El presente reglamento se aplicará a las denuncias que tengan como contenido una conducta de abuso sexual de parte de:

- a) clérigos que tengan o no algún oficio pastoral en la diócesis.
- b) miembros de Institutos de Vida Consagrada, Sociedades de Vida Apostólica, y Moderadores De Asociaciones De Fieles que hacen vida en la diócesis de Barinas.
- c) Laicos que prestan algún servicio pastoral en la diócesis, parroquias y otras dependencias relacionadas con ellas que trabajen con niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables.
- d) los laicos a los que se ha conferido algún ministerio en la diócesis.

#### **DE LA DENUNCIA**

**Art. 3.** §1 Todas las dependencias diocesanas y parroquiales, así como colegios que están vinculados a la AVEC, si conocen a cualquier persona que ha cometido algún tipo de abuso sexual, llámese clérigo, religioso y/o personal vinculado con la Iglesia puede y debe comunicarlo al *Director de la Oficina Diocesana para la Protección de los Menores y personas vulnerables*.

§2 En la cartelera de la *Oficina Diocesana para la Protección de los Menores y personas vulnerables* (ODPMPV), las Escuelas católicas, parroquias, Caritas y otras dependencias pastorales de la diócesis se proveerá un número de teléfono o una dirección de correo electrónico para contactar a dicho *Director*.

---

<sup>9</sup> Se fundamentan en artículos de VELM (2023) y en el Código de Derecho Canónico, tomando en consideración la última reforma del libro VI de dicho Código.

**Art. 4.** §1 Cualquier persona puede presentar una denuncia de abuso sexual ante el *Director*<sup>10</sup>.

§2 Cada vez que un clérigo o un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica tenga noticia o motivos fundados para creer que se ha cometido algún tipo de abuso sexual, tiene la obligación de informar del mismo, sin demora<sup>11</sup>.

§3 La obligación del clérigo decae si la fuente de conocimiento es la confesión sacramental o la dirección espiritual<sup>12</sup>, sin embargo, el confesor o el director espiritual debe invitar a la víctima a poner la denuncia.

§4 Están exentos de la obligación de denunciar los miembros de institutos de vida consagrada que tienen la obligación de guardar secreto debido al oficio que desempeñan.

**Art. 5.** §1 El *Director de la ODPMPVes* la persona encargada de recibir todas las denuncias de abuso sexual y elaborar un informe para presentarlo al obispo de la diócesis de Barinas.

§2 El *Director* cumplirá sus funciones tal como lo establece el estatuto de su oficio y el presente reglamento.

§3 Nadie debe interferir en la labor del *Director*. Quien entorpeciera su labor puede ser objeto de sanción canónica<sup>13</sup>.

**Art. 6.** §1 El informe final recoge los elementos de la forma más detallada posible, como indicaciones del tiempo y lugar de los hechos, de las personas involucradas o con conocimiento de los mismos, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para asegurar una valoración precisa de los hechos<sup>14</sup>.

§2 El único destinatario del informe final es el obispo de Barinas. El *Director* guardará secreto de lo conocido en la sustanciación de la denuncia, salvo que responsabilidades de su oficio le indiquen que debe acudir a otra instancia superior.

## DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA

**Art. 7.** §1 Recibida la denuncia o la noticia, el Obispo juzgará si es verosímil o no<sup>15</sup>.

§2 Si el Obispo juzga que la denuncia es absurda o imposible habrá de desecharla. Hará saber al denunciante las razones por la cual archiva la denuncia.

**Art. 8.** Estimada la denuncia como verosímil, el Obispo ordenará el inicio a la investigación previa<sup>16</sup>. Para ello, el Obispo redactará un decreto donde:

- a) Ordena el inicio de una investigación previa por los hechos de abuso sexual y eventualmente por otros delitos conexos por razón de personas o complicidad<sup>17</sup>.
- b) Nombra un investigador y un notario para que realicen la investigación en un tiempo determinado. En el caso de que la denuncia tenga que ver con un sacerdote, el investigador y el notario han de ser sacerdotes<sup>18</sup>.

---

<sup>10</sup>Cf. VELM art. 3 §2

<sup>11</sup>Cf. VELM art. 3 §1

<sup>12</sup> Cf. CIC c. 1548 §2 2º

<sup>13</sup> CIC can. 1375

<sup>14</sup>Cf. VELM art. 3 §4

<sup>15</sup> Cf. CIC can. 1717 §1

<sup>16</sup> CIC can. 1717 §1

<sup>17</sup>Cf. SST art. 8 §2

<sup>18</sup> Cf. CIC can. 483 §2

- c) Nombrará los dos asesores que deben ser jueces o jurisperitos para evaluar todo lo recabado en la investigación previa<sup>19</sup>.
- d) Debe tenerse presente que la investigación previa no es un proceso y que su finalidad no es alcanzar la certeza moral sobre el desarrollo de los hechos que son el objeto de la denuncia. Esta sirve: a) para recoger datos útiles que sirvan para profundizar la *notitia de delicto*; y b) para acreditar la verosimilitud, o sea para definir lo que se denomina *fumus delicti*, es decir, el fundamento suficiente de hecho y de derecho que permita suponer verosímil el contenido de la denuncia. No es necesario realizar ya en esta fase una recogida minuciosa de elementos de prueba -testimonios, pericias-, tarea que corresponderá después al eventual proceso penal que pueda realizarse posteriormente. Lo importante es reconstruir, en la medida de lo posible, los hechos sobre los que se fundamenta la imputación, el número y el tiempo de las conductas delictivas, sus circunstancias, los datos personales de las presuntas víctimas, añadiendo una evaluación preliminar del eventual daño físico, psíquico y moral acarreado<sup>20</sup>

**Art. 9.** §1 El investigador y el notario elaborarán el expediente cuidando todos los detalles: dejar constancias de todos los actos, así como el orden cronológico y la numeración de cada folio, debidamente autenticado con la firma y sello del notario.

§2 En caso de adquirir una prueba que no pueda soportarse por escrito, ésta será depositada en un sobre, identificando su contenido. En el sumario, se redactará un acta con indicación del día y lugar donde fue adquirida esa prueba.

**Art. 10.** §1 El investigador ha de tener siempre presente que su tarea es precisar los hechos y las circunstancias, así como la imputabilidad en el caso de que se haya acertado el hecho<sup>21</sup>. Por ello, cuando lo estime oportuno, hará saber al investigado el contenido de la denuncia realizada en su contra, indicándole un tiempo para que pueda presentar su respuesta.

§2 El Canon 1717 § 2 C.I.C. y los arts. 4 § 2 y 5 § 2 **VELM** hacen referencia a la tutela de la buena fama de las personas implicadas —acusado, presuntas víctimas, testigos— de modo que la denuncia no genere prejuicios, represalias o discriminaciones. Quien realiza la investigación previa debe por tanto estar particularmente atento, tomando todas las precauciones a este fin, puesto que la buena fama es un derecho de los fieles garantizado por el canon 220 CIC. Sin embargo, si está en peligro el bien común, la difusión de noticias respecto a la existencia de una imputación. Además, las personas involucradas deben ser informadas que en el caso se produjese un secuestro judicial o una orden de entrega de las actas de la investigación por parte de la Autoridad civil, no será posible para la Iglesia garantizar la confidencialidad de las declaraciones o de la documentación adquirida en sede canónica.<sup>22</sup>

§3. Si el investigador considera necesario que el acusado tenga información sobre la denuncia para que presente su respuesta, deberá informar al Obispo, y éste es quien llamará al denunciado y le hará saber la situación. Para esta tarea, no existe un criterio uniforme, ni hay disposiciones explícitas de la ley. Es necesario valorar el conjunto de los bienes jurídicos que están en juego: además de la protección de los derechos y la buena fama de las personas interesadas, hay que tener en cuenta, por ejemplo, el riesgo de

---

<sup>19</sup> Cf. CIC can. 1718 §3

<sup>20</sup> Cf. Discaterio para la Doctrina de la Fe, Vademécum (2022), art. 33

<sup>21</sup> Cf. CIC can. 1717 §1

<sup>22</sup> Discaterio para la Doctrina de la Fe, Vademécum (2022), art. 44

contaminar la investigación previa, el escándalo de los fieles, o la oportunidad de recoger antes todos los elementos indiciarios que podrían ser útiles o necesarios<sup>23</sup>

§4 Si el Obispo ha decidido que se escuche a la persona denunciada, tratándose de una fase que antecede al proceso no es obligatorio nombrarle un abogado de oficio. Sin embargo, si la persona lo considera oportuno, podrá disponer de la asistencia de un patrono que haya elegido. Al investigado no se le puede imponer realizar un juramento<sup>24</sup>

§5 El investigado puede proporcionar nombres de personas que pudieran dar fe de lo que afirma. En ese caso, el Investigador citará a esas personas y tomará su declaración. Si proporciona otros medios de prueba como documentos o fotografías, las anexará al expediente.

**Art. 11.** A la hora de recoger las pruebas, especialmente de testigos, el Investigador observará lo que dice el derecho canónico sobre el interrogatorio de los testigos:

- a) Comprobar la identidad del testigo, preguntar sobre su relación con el investigado<sup>25</sup>.
- b) Al interrogar sobre la denuncia, debe investigar también cuál es la fuente de conocimiento y en qué momento concreto se enteró de lo que afirma<sup>26</sup>.
- c) Las preguntas no deben darse a conocer con antelación a los testigos<sup>27</sup>.
- d) El notario debe poner inmediatamente por escrito la respuesta, consignando las mismas palabras de la declaración, al menos en cuanto se refieren directamente al objeto de la denuncia<sup>28</sup>.
- e) Al terminar el examen, debe leerse al testigo lo escrito por el notario de su declaración, dándole posibilidad de añadir, suprimir, corregir o modificar lo que juzgue necesario<sup>29</sup>.
- f) Deben firmar el acta el testigo, el Investigador y el notario<sup>30</sup>.
- g) El Investigador debe anotar, terminado el interrogatorio del testigo, los siguientes particulares; cuál sea la condición de la persona y su honradez y si el testigo es constante y firmemente coherente consigo mismo, o si es variable, inseguro o vacilante<sup>31</sup>.

**Art. 12.** §1 Terminada la investigación o cumplido el tiempo determinado por el Obispo, el Investigador y el Notario harán un acta conclusiva de la investigación previa.

§2 El Investigador entregará un informe con su parecer personal.

**Art. 13.** §1 Recibido el expediente, el Obispo convocará a los dos asesores jueces o jurisperitos para estudiar el expediente<sup>32</sup>.

§2 Los dos asesores jueces o jurisperitos deben manifestar sinceramente su opinión<sup>33</sup>. Si se tratan de varias denuncias de abuso sexual han de dar su parecer por cada denuncia, concluyendo si hay mérito o no para un eventual proceso penal judicial o administrativo<sup>34</sup>.

§3 Sea cual sea su conclusión, el Obispo lo plasmará en decreto<sup>35</sup>.

---

<sup>23</sup> Discaterio para la Doctrina de la Fe, Vademécum (2022), art. 52-53

<sup>24</sup> Cf. *Ex analogía* c. 1728 § 2 CIC

<sup>25</sup> Cf. CIC can. 1563

<sup>26</sup> Cf. CIC can. 1563

<sup>27</sup> Cf. CIC can. 1565 §1

<sup>28</sup> Cf. CIC can. 1567 § 1

<sup>29</sup> Cf. CIC can. 1569 § 1

<sup>30</sup> Cf. CIC can. 1569 § 2

<sup>31</sup> Cf. CIC can. 1572

<sup>32</sup> Cf. CIC can. 1718 §3

<sup>33</sup> Cf. CIC can. 127 §3

<sup>34</sup> Cf. CIC can 1718 §1

<sup>35</sup> Cf. CIC can. 1718

**Art. 14.** Según el art. 16 SST, citado por el Vademecum en el número 69, indica que al concluir la investigación previa, cualquiera que haya sido su resultado, el Ordinario debe enviar cuanto antes copia auténtica de las actas al DDF. Junto con la copia de las actas y el formulario de datos útiles, incluida su propia valoración de los resultados de la investigación (*votum*), ofreciendo incluso eventuales sugerencias sobre la manera de proceder —por ejemplo, si considera oportuno iniciar el procedimiento penal, y de qué tipo; si se considerara suficiente la pena impuesta por las Autoridades civiles; si es preferible la aplicación de medidas administrativas; si se debe invocar la prescripción del delito o si esta debe derogarse.

**Art. 15** El DDF después de haber estudiado atentamente las actas, tiene varias posibilidades: archivar el caso; pedir un suplemento de la investigación previa; imponer medidas disciplinarias no penales, ordinariamente mediante un precepto penal; imponer remedios penales o penitencias o también amonestaciones o reprensiones; abrir un proceso penal; sugerir otras vías de solicitud pastoral. La decisión tomada se comunica al Ordinario, con las adecuadas instrucciones para su puesta en práctica<sup>36</sup>.

## DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

**Art. 16.** §1 Cuando la denuncia de abuso sexual refiera la conducta de un clérigo con respecto a un menor o persona vulnerable, el obispo puede aplicar las medidas cautelares según el motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* art. 19.

§2 El decreto de imposición de medidas cautelares debe contener, además:

- a) El modo de proveer al digno sustento del clérigo que ha de ser suficiente para satisfacer sus necesidades personales y la justa remuneración de aquellas personas cuyo servicio necesitan<sup>37</sup>.
- b) La indicación de la posibilidad de recurrirlo ante la Congregación para la Doctrina de la Fe, siguiendo los pasos que establece el derecho canónico para los recursos contra los actos administrativos.
- c) El clérigo debe recibir acompañamiento de sus hermanos sacerdotes, con lo cual, debe establecer el modo en que recibirá apoyo emocional y espiritual por parte de la Diócesis.

**Art 17.** Cuando la denuncia de abuso sexual refiera la conducta de un laico que desempeña un ministerio conferido, el obispo prohibirá temporalmente el ejercicio de ese ministerio hasta el final de la investigación previa.

## DEL PROCESO PENAL

**Art. 18.** §1 Si existen suficientes elementos para acusar a un clérigo de haber cometido abuso sexual contra un menor o de posesión, adquisición o distribución de material de pornografía infantil, el Obispo remitirá el expediente de la investigación previa junto con su parecer personal y los otros documentos necesarios a la Congregación para la Doctrina de la Fe<sup>38</sup>. El Obispo ejecutará el proceso siguiendo las indicaciones de la misma Congregación.

---

<sup>36</sup> Discaterio para la Doctrina de la Fe, Vademécum (2022), art.77

<sup>37</sup> cf. CIC can. 1286 2º; 281 §1

<sup>38</sup>Cf. SST art. 16

§ 2 En el resto de los casos, cualquier conducta de abuso sexual que implique un delito canónico es competencia del obispo.

**Art. 19.** §1 Si el Obispo decide que debe procederse por vía judicial, emitirá un decreto donde entregará al promotor de justicia las actas de la investigación, para que éste presente al juez el escrito acusatorio, de acuerdo con los cánones 1502 1504<sup>39</sup>.

§2 El juicio penal se realizará siguiendo las normas del derecho canónico.

**Art. 20.** Si el Obispo estimará si ha de iniciarse un proceso administrativo para la imposición extrajudicial de la pena, redactará un decreto donde lo indique, nombrando además las personas que fungirán como sus asesores, atendiendo siempre lo establecido en el canon 1718 §3.

**Art. 21.** §1 El procedimiento iniciará con la citación al acusado. El Obispo expedirá la carta de citación, indicando el lugar, día y hora, al mismo tiempo que el motivo de la misma.

§2 Si el acusado se rehúsa recibir la carta de citación o que impida que ésta llegue a sus manos, ha de tenerse por legítimamente citado<sup>40</sup>.

§3 Ha de quedar constancia de la citación o del modo en que rehusó o impidió la citación, a ser posible sea suscrito por un notario u otro testigo que dé constancia.

§4 Si la citación no fuera legítimamente notificada, son nulos los actos del proceso<sup>41</sup>.

§5 Si el imputado no se presentara, reiterada la citación, se declarará ausente en el proceso, omitiendo el momento de la instrucción.

**Art. 22.** §1 Cuando el acusado asista a la citación, el Obispo le hará saber del inicio del procedimiento administrativo penal en su contra, entregando una copia del decreto del que se habla en el art. 20.

§2 El Obispo le entregará, en documento escrito, todas y cada una de las acusaciones en su contra. La acusación ha de ser específica, de tal manera, que, si son varios delitos, cada uno de ellos ha de ser distinguido.

§3 Finalmente, el Obispo hará saber al imputado que puede servirse del auxilio de un abogado canónico o de uno civil con el visto bueno del Obispo para su asesoramiento<sup>42</sup>. Hará saber igualmente que el imputado ha de responder y suscribir personalmente todos los actos del proceso.

§4 En el caso de que el imputado no pudiera procurarse un abogado y así lo hiciera saber al Obispo, éste le proporcionará uno de oficio para que le ayude a preparar su defensa<sup>43</sup>.

**Art. 23.** §1 Si el Obispo lo considera conveniente o lo solicita el acusado, nombrará un instructor para la recolección de las pruebas. En el caso de que el acusado sea sacerdote, el instructor y el notario han de ser sacerdotes.

§2 El nombramiento del instructor se hará mediante decreto que será comunicado al imputado.

§3 En el decreto se indicará al instructor que su ministerio lo ejercerá no más allá de noventa días continuos a partir de la notificación del decreto al imputado.

§4 El Obispo consignará al instructor, junto con el decreto del nombramiento, todas las pruebas recogidas durante la investigación previa, indicándole que debe permitir la visión de las mismas al imputado el tiempo que dure su ministerio.

§5 Si el Obispo decide llevar personalmente la instrucción, observará igualmente las indicaciones de estos artículos que refieren al instructor.

**Art. 24.** §1 Por lo que refiere a las pruebas, el instructor observará lo legislado en los cc. 1526 al 1586.

§2 A la hora de interrogar al imputado, el Instructor no le pedirá juramento<sup>44</sup>.

---

<sup>39</sup> Cf. CIC c.1721

<sup>40</sup> Cf. CIC c. 1510

<sup>41</sup> Cf. CIC c. 1511

<sup>42</sup> Cf. CIC c. 1723 §1

<sup>43</sup> Cf. CIC c. 1723 § 2

§3 Las inspecciones o reconocimientos los realizará personalmente el Instructor y el Notario levantará acta de las mismas.

§4 En caso de realizarse una pericia sobre el imputado o sobre alguna prueba, el Instructor comunicará el nombre del perito al imputado.

§5 En caso de que sea solicitado interrogatorio sobre algunos testigos, el Instructor además de las preguntas propuestas por el imputado, hará las preguntas de oficio que considere útiles para determinar la verdad de los hechos.

**Art. 25.** §1 Cumplidos los noventa días o terminada la instrucción, el Instructor consignará al Obispo todas las pruebas recolectadas.

§2 Si el Instructor no lo ha hecho, el Obispo notificará el imputado la conclusión de la instrucción.

§3 El Instructor debe entregar al Obispo un voto sobre los resultados de la instrucción.

§ 4. El voto del Instructor y las observaciones del imputado se incluirán en el expediente.

**Art. 26.** §1 El Obispo convocará a los asesores a las sesiones necesarias con el objeto de considerar todas las pruebas y argumentos<sup>45</sup>.

§2 Cada asesor tiene la obligación de manifestar por escrito y sinceramente su opinión<sup>46</sup>.

§3 En el caso de que algún asesor disienta de la decisión del Obispo, presentará sus razones de hecho y derecho por escrito. Dicho voto se anexará al expediente y deberá ser transmitido al Superior Jerárquico, en caso de que el imputado ejerza recurso<sup>47</sup>.

§4 Para dictar cualquier decisión, el Obispo ha de alcanzar la certeza moral sobre la comisión o no del delito según lo probado y alegado. Si una prueba no fue hecha conocer al imputado, no puede ser usada en la decisión<sup>48</sup>.

**Art. 27.** A la hora de decidir, el Obispo deberá alcanzar la certeza moral evitando lo siguiente: a) Dar valor de prueba plena a las denuncias recibidas<sup>49</sup>.

b) Basar la decisión en el hecho de que el imputado no logró desmentir las denuncias.

c) Alterar las fechas para hacer coincidir los hechos con las acusaciones.

d) Interpretar ampliamente la ley penal citada al inicio del procedimiento<sup>50</sup>.

e) Dar por verdadero un hecho que no ha sido suficientemente probado.

f) Tratar un conjunto de hechos como si fuera un solo delito, salvo que sea un delito continuado<sup>51</sup>.

**Art. 28.** En el examen de los hechos, el Obispo verificará si no concurren algunas de las circunstancias eximentes<sup>52</sup>, atenuantes<sup>53</sup> o agravantes<sup>54</sup>, así como cualquier otra circunstancia que afecte la calificación del hecho<sup>55</sup>.

**Art. 29.** §1 Si el Obispo considera que consta la comisión del delito y que éste no ha prescrito<sup>56</sup>, redactará el decreto exponiendo las razones de derecho y de hecho en las que basa su decisión<sup>57</sup>. Si el

---

<sup>44</sup> Cf. CIC c. 1728 § 2

<sup>45</sup> Cf. CIC c. 1720 2º

<sup>46</sup> Cf. CIC c. 127 §3

<sup>47</sup> Cf. CIC c. 1610 §3

<sup>48</sup> Cf. CIC c. 1608 §§ 1-2

<sup>49</sup> Cf. CIC c. 1573

<sup>50</sup> Cf. CIC c. 18

<sup>51</sup> Cf. CIC c. 1362 §2

<sup>52</sup> Cf. CIC c. 1323

<sup>53</sup> Cf. CIC c. 1324

<sup>54</sup> Cf. CIC c. 1326

<sup>55</sup> Cf. CIC cc. 1342 – 1350

<sup>56</sup> Cf. CIC c. 1362

procedimiento penal versa sobre varios delitos, habrá de exponer los motivos de cada uno individualmente.

§2 Al redactar el decreto, el Obispo tomará en cuenta las reglas de interpretación de los actos administrativos penales<sup>58</sup>.

§3 Después del dispositivo del decreto, el Obispo indicará al reo el modo de impugnarlo y ante quien realizarlo<sup>59</sup>.

§4 El Obispo debe disponer lo relativo al honesto y digno sustento, si la pena es a tiempo determinado<sup>60</sup>.

§5 El decreto ha de ser entregado al reo, quien firmará una constancia del día de su recepción. Si se rehusara a firmar, se dejará constancia de la negativa, que será autenticada por un Notario

**Art. 30.** En el caso de que el delito haya prescrito, el Obispo lo declarará así en el decreto, imponiendo alguna penitencia al reo<sup>61</sup>.

**Art. 31.** Si el Obispo no alcanza la certeza moral sobre la comisión del delito debe absolver al imputado<sup>62</sup>, redactando el decreto respectivo exponiendo sumariamente las razones de hecho y de derecho<sup>63</sup>. El decreto ha de ser entregado al reo, quien firmará una constancia del día de su recepción.

**Art. 32.** El Obispo reconoce que desde el momento en que el reo inicie el procedimiento para ejercer recurso jerárquico<sup>64</sup>, el decreto penal queda suspendido hasta su resolución final<sup>65</sup>. Mientras tanto, el reo goza del pleno ejercicio de sus derechos salvo que haya sido impuesta una medida cautelar.

**Art. 33.** Si el reo interpusiera el escrito de recurso jerárquico ante el Obispo, éste lo tramitará al Superior Jerárquico respetando la integridad del expediente<sup>66</sup>.

**Art. 34.** §1 Si el Obispo, después de intimar el decreto al reo, llegase a conocer algún hecho o prueba que le hiciera llegar al convencimiento de que el decreto penal es injusto y no ha sido interpuesto un recurso jerárquico, emitirá un decreto revocando o modificando el decreto penal.

§2 El Obispo decidirá siguiendo lo establecido en el art. 25, después de escuchar al reo.

§3 Si ha sido interpuesto el recurso jerárquico y el reo no quisiera renunciar al mismo, el Obispo hará del conocimiento del Superior Jerárquico de las nuevas pruebas y de la injusticia del decreto penal.

#### DE LA APELACIÓN O EL RECURSO

**Art. 35.** Forma parte del derecho a la defensa de todo fiel acudir al Superior Jerárquico o al Tribunal Superior solicitando una revisión de la decisión que ha sido tomada en su caso<sup>67</sup>. Es por ello que nunca se limitará este ejercicio ni se coaccionará al fiel para que renuncie a ello.

**Art. 36.** §1 Tienen efecto suspensivo la apelación y el recurso contra las sentencias judiciales o decretos que imponen o declaran cualquier pena<sup>68</sup>.

§2 Si hubiesen sido aplicadas medidas cautelares, éstas seguirán vigentes hasta la resolución final del proceso.

---

<sup>57</sup> Cf. CIC c. 1720 3º

<sup>58</sup> Cf. CIC c. 36

<sup>59</sup> Cf. CIC c. 1614

<sup>60</sup> Cf. CIC c. 1350

<sup>61</sup> Cf. CIC c. 1348

<sup>62</sup> Cf. CIC c. 1608 §4

<sup>63</sup> Cf. CIC c. 51

<sup>64</sup> Cf. CIC c. 1734 §1

<sup>65</sup> Cf. CIC c. 1353 y c. 1736 §1

<sup>66</sup> Cf. CIC c. 1737 §1

<sup>67</sup> Cf. CIC can. 221; 1737 §1; 1628

<sup>68</sup> CIC can. 1353



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 37.** El Obispo personalmente o por vía de un delegado hará entrega de una copia de este Reglamento. En caso de que ocurran modificaciones, se notificará a todos los interesados sobre este particular.

**Art. 38.** Este Reglamento será puesto en conocimiento obligatoriamente:

- a) A todos los sacerdotes de la diócesis de Barinas.
- b) A todos los religiosos que hacen vida en la diócesis
- c) A los seminaristas antes de acceder al sacramento del orden.
- d) A todos aquellos laicos que solicitan le sea conferido un Ministerio en la Iglesia diocesana.
- e) A todos los laicos que cumplan una acción pastoral en la diócesis.
- f) A todos los miembros de Sociedades de vida apostólica presentes en la diócesis.

**Art. 39.** Si se modificaran las normas del Derecho Canónico, u otras normativas de la Iglesia Universal o la Conferencia Episcopal dispone en las *Líneas Guía* un modo diverso de proceder, este reglamento se adecuará a las nuevas normas de la legislación universal.

## 9.2 ESTATUTOS DE LA COMISIÓN DIOCESANA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y PERSONAS VULNERABLES

**Art. 1.** Se crea un servicio especial en la Diócesis de Barinas que se denominará Comisión Diocesana para la Protección de los Menores y Personas Vulnerables (CDPMPV).

**Art. 2.** La Comisión Diocesana para la Protección de los Menores tiene como objetivos:

1° Asesorar a todas las instancias de la diócesis de Barinas en la elaboración de programas e iniciativas para la implementación de la cultura de protección y del buen trato a los menores y adultos vulnerables.

2° Facilitar itinerarios de formación para el clero y los agentes de pastoral en el área de la prevención, protección y buen trato a los menores y personas vulnerables.

3° Asesorar al Obispo Diocesano en la atención de eventuales casos concretos de abuso sexual de menores y personas vulnerables realizados por clérigos, religiosos y otros agentes de pastoral diocesana, o de personal contratado en las instituciones eclesiales y centros educativos católicos y de la AVEC.

4° Definir la estrategia comunicacional en la línea de total transparencia y protección de las víctimas.

5° Otras que pueda encomendarle el Obispo Diocesano.

**Art. 3.** La Comisión tendrá un Director nombrado por el Obispo diocesano y estará compuesta por dos secciones: una técnica y otra pastoral.

§1 La sección técnica estará conformada por fieles expertos en las áreas de derecho civil, derecho canónico, sociología, orientación y psicología. Es competencia prioritaria de esta sección lo establecido en el art. 2 numeral 3°

§2 La sección pastoral está conformada por representantes de los secretariados diocesanos de pastoral educativa, de pastoral familiar, de pastoral social Cáritas, de catequesis y biblia.

**Art. 4.** §1 La sección técnica será convocada y moderada por el Obispo Diocesano o por el Director de la Comisión siempre que lo consideren necesario.

§2 Los miembros de esta sección tienen la obligación de expresar su opinión de experto en la atención de un caso de abuso sexual.

§3 Los miembros de esta sección están obligados a guardar el secreto de oficio de lo conocido en las reuniones de esta sección.

**Art. 5.** §1 La sección pastoral será convocada y moderada por el sr. Obispo, el Vicario de Pastoral y el Director de la Comisión con una semana de antelación, quien establecerá la agenda de la reunión.

§2 El Director de la Comisión podrá encomendar diversos servicios a miembros de la comisión quienes procurarán ejercerlos de manera eficiente.

§3 En la implementación de programas formativos a los agentes de pastoral se requerirá la participación de todos en la medida que sea necesaria.

§4 La sección pastoral implicará a todos los secretariados diocesanos de pastoral y otras instancias diocesanas.

**Art. 6.** El Vicario de Pastoral es miembro nato de la Comisión. El resto de los miembros de la Comisión serán nombrados libremente por el Obispo Diocesano, por un período de tres años.

**Art. 7.** La Comisión mantendrá relación con diversos organismos de promoción y protección de los derechos del niño, niñas, adolescente y personas vulnerables que hacen vida en la Diócesis de Barinas.

**Art. 8.** El Obispo Diocesano podrá encomendarle otras tareas a la Comisión Diocesana de Protección de los Menores.

### **9.3 ESTATUTO JURÍDICO DEL COORDINADOR DE LA OFICINA DIOCESANA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y PERSONAS VULNERABLES EN LA DIÓCESIS DE BARINAS.**

**Art. 1.** §1 Se crea un ministerio especial en la Diócesis de Barinas que se denominará *Director de la Oficina Diocesana para la Protección de los Menores y Personas Vulnerables*

§2 Las competencias, derechos y deberes de dicho oficio se determinan en el presente estatuto y en el *Manual de procedimientos para la atención de denuncias de abusos sexual de menores y personas vulnerables*, que será redactado por la *Comisión de Diocesana para la Protección de los Menores y Personas Vulnerables*.

#### **DERECHOS, DEBERES Y COMPETENCIAS DEL DIRECTOR**

**Art. 2** §1 Es deber y competencia del **Director**, la escucha, recepción, y la tramitación de las denuncias de los siguientes delitos:

- Delitos que consisten en actos sexuales (con varones o mujeres) realizados por religiosos o clérigos con violencia, con amenazas o mediante abuso de autoridad.
- Delitos que consisten en obligar a una persona a realizar actos sexuales con un tercero con violencia, con amenazas o mediante abuso de autoridad.
- Delitos que consisten en realizar actos sexuales con un menor de 18 años o con una persona vulnerable (no importa si fue consensuado o no).
- Producir, exhibir, poseer o distribuir material pornográfico infantil (con representaciones de personas menores de 18 años).
- Reclutamiento de menores o personas vulnerables para participar en exhibiciones pornográficas.
- Inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas<sup>69</sup>.

§2 Es deber y competencia del Director comunicar al Arzobispo Metropolitano<sup>70</sup> cuando el Obispo de Barinas (Administrador Diocesano o Apostólico, así como quien se haga cargo de la sede impedida) haya realizado alguna conducta que consista en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso que haya cometido alguno de los delitos descritos en el parágrafo anterior<sup>71</sup>.

**Art. 3.** §1 Todo sacerdote o diácono que hace vida en la Diócesis reciba la noticia de que algún sacerdote o miembro de comunidades de vida religiosa ha cometido en algunos de los delitos descritos en el art. 2 §1, remitirá a la persona del Director.

§2 Si el sacerdote o diácono ha sido quien ha tenido conocimiento directo de los delitos, se dirigirá personalmente al **Director**<sup>72</sup>.

§3 El **Director** puede recibir denuncias de fieles de la Diócesis, así como de otras circunscripciones eclesiásticas.

§4 El **Director** puede recibir denuncias de cualquier persona, inclusive aquellas que no pertenezcan a la Iglesia Católica<sup>73</sup>.

§5 El **Director** no permitirá la denuncia anónima. Si el denunciante no quiere manifestar su nombre ni suscribir su declaración por temor a represalias, ha de asegurársele al denunciante que su nombre será tratado con la debida reserva y será protegida de cualquier acción de terceros. Esa circunstancia será incluida en el informe final.

§6 Si el **Director** tuviese conocimiento de la comisión de cualquiera de los delitos descritos en el Art. 3 por medios de comunicación social, denuncias en el fuero civil u otro medio legítimo, puede redactar un informe con todos los indicadores del Art. 7.

§7 En caso de que el Director sea un sacerdote, toda información que conozca a través del sacramento de la confesión o en el fuero interno extra sacramental no será usada para la redacción de un informe ni será tenido siquiera como indicio de verdad<sup>74</sup>.

**Art. 4.** Será un deber primordial del **Director** mostrarse completamente accesible y objetivo ante los denunciantes, privilegiando su atención por encima de cualquier otro compromiso.

---

<sup>69</sup>Cf. VELM art. 1 §1 a)

<sup>70</sup>Cf. VELM art. 3 §3

<sup>71</sup>Cf. VELM art. 1 §1 b)

<sup>72</sup>Cf. VELM art. 3 §1

<sup>73</sup>Cf. VELM art. 3 §2

<sup>74</sup> CIC can. 1550 §2 2º

**Art. 5.** Las informaciones de la denuncia tienen que estar protegidas y ser tratadas de modo que se garantice su seguridad, integridad y confidencialidad<sup>75</sup>. El **Director** comunicará a la oficina de procedimientos el informe final de la denuncia.

**Art. 6.** El informe recoge los elementos de la forma más detallada posible, como indicaciones del tiempo y lugar de los hechos, de las personas involucradas o con conocimiento de los mismos, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para asegurar una valoración precisa de los hechos<sup>76</sup>.

**Art. 7.** El **Director** observará las mismas formalidades del artículo anterior cuando deba actuar según el Art. 3 §2 de este estatuto.

**Art. 8.** El **Director** advertirá a la persona que presenta la denuncia que:

1º Es libre de acudir a instancias del fuero civil (cf. canon 22), independientemente de que se lleve a cabo la investigación preliminar y eventualmente el proceso penal canónico<sup>77</sup>.

2º En caso de resultar sin fundamento, le será notificado personalmente.

3º Si el denunciante ha presentado una denuncia calumniosa o lesiona la buena fama de un sacerdote o religioso, puede recibir una sanción eclesiástica que incluya la retracción pública<sup>78</sup>.

**Art. 9.** Si en un caso específico de una denuncia, el **Director** estima que alguna circunstancia relacionada con el denunciante o denunciado hace que no pueda ejercer o que no cumpla debidamente su misión, comunicará al Obispo su inhibición. El Obispo nombrará otra persona para esa denuncia en concreto, quien observará escrupulosamente todos los deberes del **Director**.

**Art. 10.** §1 Si en el ejercicio de sus deberes, el **Director** recibiera algún tipo de amenaza o interferencia, advertirá este evento al Obispo.

§2 Si la amenaza o interferencia proviniera de algún Obispo o de quien haga sus veces, lo notificará al Nuncio Apostólico<sup>79</sup>.

§3 Si la amenaza o interferencia fuese realizada por un religioso, el Obispo advertirá al respectivo Superior.

**Art. 11.** §1 Se establece el correo, y al igual el número de teléfono como el medio institucional para que el Director reciba las denuncias, y luego pueda programar encuentros presenciales con la víctima que presenta la denuncia o con cualquier otra persona que conozca del abuso.

§2 El Obispo de Barinas podrá establecer, cuando lo considere oportuno, otros canales oficiales de comunicación con el Director.

#### DE LA PROVISIÓN, DURACIÓN Y PÉRDIDA DEL OFICIO

**Art. 12.** Puede ser nombrado **Director** cualquier fiel que, a juicio del Obispo de la Diócesis de Barinas, posea las cualidades necesarias para el oficio.

**Art. 13.** El **Director** será nombrado por el Obispo de Barinas por libre colación (can. 157) por un tiempo determinado de tres años.

**Art. 14.** §1 Se pierde la titularidad del oficio por cumplimiento del tiempo del nombramiento, renuncia, remoción o privación<sup>80</sup>.

---

<sup>75</sup>Cf. VELM art. 2 §2

<sup>76</sup>Cf. VELM art. 2 §3

<sup>77</sup>Cf. VELM art. 4 §3

<sup>78</sup> Cf. CIC can. 1390

<sup>79</sup>Cf. VELM art. 3 §3

<sup>80</sup> Cf. CIC can. 184.

§2 Cumplido el tiempo prefijado, el **Director** permanecerá en el cargo hasta que el Obispo nombre al nuevo titular<sup>81</sup>.

§3 La renuncia ha de presentarse por escrito al Obispo<sup>82</sup>.

---

<sup>81</sup> Cf. CIC can. 186.

<sup>82</sup> Cf. CIC can. 189.

## 10. ANEXO



# Diócesis de Barinas

Barinas - Venezuela

Mons. Jesús Alfonso Guerrero Contreras OFMCap  
Obispo de Barinas

## CONSIDERANDO

Que en la Carta Apostólica en forma de Motu Proprio “*Vos estis lux mundi*” (2019), el Papa Francisco ha recordado que una de las tareas de los obispos es evitar que vuelvan a ocurrir abusos sexuales a Menores y Personas vulnerables en los ambientes de la Iglesia.

Que todos los obispos hemos de establecer “*Sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar los informes de posibles abusos sexuales a Menores y Personas Vulnerables, incluyendo la creación de un oficio eclesiástico específico*” (VELM, Art. 2 §1).

Que la Comisión que he instituido para estudiar este tema, ha establecido la conveniencia y necesidad de crear un oficio para que cumpla la misión de recibir y sustanciar las denuncias de abuso sexual a Menores y Personas vulnerables (VELM, Art. 3 §4).

## Decreto

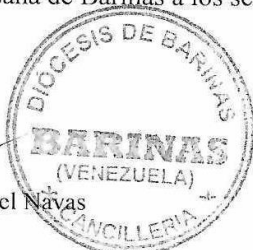
1º La institución de un **Oficio eclesiástico** para la recepción y sustanciación de denuncias de abuso sexual a Menores y Personas vulnerables en la Diócesis de Barinas.

2º Dicho Oficio lo desempeñará el **Director de la Comisión y Oficina Diocesana para la Protección de los Menores y Personas vulnerables**.

3º **El Director de la Oficina Diocesana para la Protección de los Menores y Personas vulnerables** se regirá por el Estatuto correspondiente, aprobado por el presente decreto.

En la Curia Diocesana de Barinas a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

  
Pbro. Franklin Rangel Navas  
Canciller



  
+ Mons. Jesús Alfonso Guerrero Contreras OFMCap  
Obispo de Barinas.

Av. Briceño Méndez con 5 de Julio, frente a la Plaza Bolívar. Barinas, Estado Barinas, 5201  
Teléfono: +58-273-533.28.39 Rif.G-20005327-5  
E-mail: diocesisbarinas1965@gmail.com





# Diócesis de Barinas

Barinas - Venezuela

Mons. Jesús Alfonso Guerrero Contreras OFMCap  
Obispo de Barinas

## CONSIDERANDO

Que en la Carta Apostólica en forma de Motu Proprio “*Vos estis lux mundi*” (2023), el Papa Francisco ha recordado que una de las tareas de los obispos es evitar que vuelvan a ocurrir abusos sexuales a Menores y Personas vulnerables en los ambientes de la Iglesia.

Que todos los obispos hemos de establecer “*Sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar los informes de posibles abusos sexuales a Menores y Personas Vulnerables, incluyendo la creación de un oficio eclesiástico específico*” (VELM, Art. 2 §1).

Que los fieles tienen el derecho de defender sus derechos en el fuero eclesiástico competente conforme a la norma del Código de derecho canónico (can. 221 §1) sin ser víctima de cualquier tipo de arbitrariedad.

Que es competencia de la autoridad eclesiástica regular en atención del bien común, el ejercicio de los derechos propios de los fieles (CIC can. 223 §2)

Que es obligación del Obispo diocesano defender la unidad de la Iglesia universal promoviendo la disciplina que es común a toda la Iglesia, y por tanto, exigir el cumplimiento de todas las leyes eclesiásticas (CIC can. 392 §1)

## Decreto

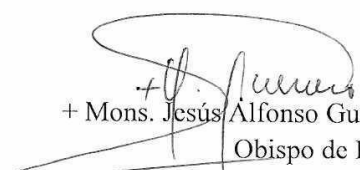
1º La aprobación del reglamento de los procedimientos en el caso de denuncias de presuntos abusos sexuales a menores y personas vulnerables cometidos por clérigos, miembros de Institutos de Vida Consagrada, Sociedades de vida apostólica, Moderadores de Asociaciones de fieles en la Diócesis de Barinas

2º El Reglamento entrará en vigor a los treinta días después de su firma. Será publicado en la página web de la Diócesis de Barinas.

En la Curia Diocesana de Barinas a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

  
Pbro. Franklin Rangel Navas  
Canciller



  
+ Mons. Jesús Alfonso Guerrero Contreras OFMCap  
Obispo de Barinas.

Av. Bricenio Méndez con 5 de Julio, frente a la Plaza Bolívar. Barinas, Estado Barinas, 5201  
Teléfono: +58-273-533.28.39 Rif.G-20005327-5  
E-mail: diocesisbarinas1965@gmail.com





## DOCUMENTO DE RESPONSABILIDAD PERSONAL

Yo, \_\_\_\_\_, miembro del presbiterio de la Diócesis de Barinas /religioso/diácono permanente/de la Orden religiosa/ Sociedad de Vida Apostolica/ obra de la Iglesia, manifiesto de forma expresa que estoy consciente de la necesidad de promover la cultura del buen trato y hacer de la Iglesia un espacio seguro, y así mismo manifiesto mi rechazo personal a todo tipo de abuso sexual y en general a todo tipo de violencia contra los Menores y Personas vulnerables, y que conozco la doctrina de la Iglesia y las leyes venezolanas relativas a este tema.

Por el presente escrito, me comprometo a participar en la formación que la Diócesis de Barinas me proponga sobre los abusos a Menores y Personas vulnerables, sus consecuencias y modos de actuar ante los mismos.

Finalmente, declaro que he leído, asimilado y me comprometo a poner en práctica el "Sistema diocesano de prevención y actuación frente a abusos sexuales a Menores y Personas vulnerables" decretado por Mons. Jesús Alfonso Guerrero Contreras OFMCap, obispo de Barinas el 06 de junio del 2023.

En el caso de cometer cualquier tipo de abuso sexual de Menores o Personas vulnerables, lo haría traicionando la confianza que la Iglesia ha depositado en mí y, por tanto, a través de este documento, asumo mi responsabilidad única y exclusiva.

Y para que conste para los efectos oportunos,

lo firmo Barinas a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma

C.I. \_\_\_\_\_